

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**CERÓN FAUSTINO, DELMY VERENISSE
PALACIOS ALFARO, PATRICIA MICHELLE
VALLE CLAROS, FRANCISCO JAVIER**

DOCENTE ASESOR:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA
(PRESIDENTE)

LICDA. LILI VÉRONICA GARCÍA ERAZO
(SECRETARIO)

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIO

Licdo. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Diana del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

DEDICATORIA

A MIS PADRES Jorge Alberto Cerón Cortez, y Delmy Faustino de Cerón, por el apoyo que me han dado en todo el tiempo de la carrera.

A mi hermana Damaris Arely Cerón Faustino, por apoyarme en todo momento.

A mi amigo y futuro padre Francisco Javier Valle Claros, por ser un amigo incondicional, por sus consejos, porque logramos concluir nuestro trabajo de investigación y con una buena amistad.

A dos personas especiales, Gabriela Alessandra Madrid y Fátima Estefanía Ruiz Blanco.

A Patricia Michelle Palacios Alfaro, mi compañera de tesis. Formamos un buen equipo en esta etapa de la carrera, con altos y bajos, pero nos apoyamos.

A mi asesor, Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por todas las ahuevadas que nos dio tanto en los años de estudio en las materias de derecho penal y criminología, así como en el seminario de graduación, porque gracias a la presión que ejerció con nosotros logramos concluir el presente trabajo.

DELMY VERENISSE CERÓN FAUSTINO

DEDICATORIA

A DIOS: Por permitirme llegar hasta este momento y por haber sido el que me ha dado la fortaleza y sabiduría necesaria con la cual hoy culmino esta etapa, gracias por ser el Ser que siempre está conmigo. De todo corazón muchas gracias.

A MI FAMILIA: William Ernesto Palacios Castillo, Patricia Elizabeth Alfaro de Palacios y mi hermana Paola Lisette Palacios Alfaro, quienes me brindaron amor y apoyo en cada fase de mi vida, por alentarme a seguir adelante y por confiar en mí, a ustedes todo mi amor y agradecimiento.

A MI DOCENTE ASESOR: Licenciado Luis Antonio Villeda Figueroa, por compartir sus conocimientos, su peculiar modalidad de enseñanza que anima a seguir adelante, por su comprensión y profesionalismo en este proceso de grado, por su orientación, paciencia, amabilidad y por la confianza que depositó en este grupo de tesis. Con respeto y admiración muchas gracias, que Dios lo bendiga.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Delmy Verénisse Cerón Faustino y Francisco Javier Valle Claros, por el trabajo en equipo realizado en proceso de grado, por animarme a seguir adelante, y por compartir el mismo espíritu de superación profesional. Que Dios los bendiga.

PATRICIA MICHELLE PALACIOS ALFARO

DEDICATORIA

*A **Dios** porque en el deposito mi vida y mi confianza, le agradezco por brindarme este momento de gran felicidad, por permitirme compartirlo con las personas que amo, por haberme brindado sabiduría, fortaleza y determinación para culminar mis estudios.*

“A mi madre Blanca Estela Claros Mejía, la persona más importante en mi vida, la persona que me ayudo a salir adelante, que me motivo a nunca rendirme, a quien le dedico todo mi amor, mi esfuerzo, todo lo que tengo y tendré, te amo mamá”.

A mi padre Faustino Valle Hernández, quien siempre me brindó su apoyo incondicional, que se esforzó como nadie aun en las dificultades para que nunca me faltara nada, es por ello que te amo y te respeto papá.

A mi hermanita Reyna Guadalupe Valle Claros, que me apoyaste cuando más lo necesite, me enseñaste que todo en la vida cuesta, pero también me enseñaste que todo es posible, es por ello que te admiro y te quiero tanto hermana.

A mi pequeña hermanita Claudia Ivette Valle Claros, la persona en la que me inspire para estudiar mi carrera, siempre has sido y serás un ejemplo a seguir porque sin importar las dificultades sé que no eres solo mi hermana, eres una amiga incondicional que espero me acompañe siempre, te quiero mucho hermana.

A mis sobrinos(as) Eduardo Alexander, Josué Gabriel, Sofía Camila y Valeria Monserrat, los pequeños de la familia que me motivan a ser un ejemplo a

seguir, que con sus sonrisas alegran mis días, espero un día me superen y espero ayudarles en su camino.

A la única mujer que le he permitido entrar a mi vida, desde que te vi sabía que eras la indicada y sé que no me equivoque, la madre de mi hijo Alejandra Margarita Rodríguez Vásquez, agradezco por haberte conocido, por tu apoyo incondicional, por brindarme tu amor, siempre serás especial.

A mi hijo Javier Alejandro Valle Rodríguez, a quien le dedico todos mis éxitos, una persona tan excepcional y perfecta ante mis ojos, que desde que nos conocimos lo único que me ha brindado es felicidad infinita, te amo hijo.

A mi amiga Delmy Verenis Cerón Faustino, por escucharme y aconsejarme, por demostrarme que la amistad si existe, por acompañarme en esta ardua aventura, espero puedas lograr todos tus sueños.

A mi compañera Patricia Michelle Palacios Alfaro, a quien le deseo logre con éxito todas sus aspiraciones personales y profesionales.

Al licenciado Luis Antonio Villeda Figueroa, nuestro asesor de trabajo de grado, por todas sus enseñanzas, por motivarnos a perfeccionarnos como profesionales, por exigirnos para ser cada día mejores, ¡muchas gracias!

FRANCISCO JAVIER VALLE CLAROS

INDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	iii
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DE LAS ENTREGAS CONTROLADAS	1
1.1. Antecedentes históricos del delito de extorsión	1
1.1.1. Edad antigua	1
1.1.2. Edad media	2
1.1.3. Edad moderna.....	3
1.1.4. Edad contemporánea	4
1.2. Antecedentes del delito de extorsión en la legislación penal salvadoreña.....	5
1.2.1. Código penal de 1826	5
1.2.1. Código penal de 1859	6
1.2.2. Código penal de 1881	6
1.2.3. Código penal de 1893	7
1.2.4. Código penal de 1904	7
1.2.5. Código penal de 1974	7
1.2.6. Código penal de 1998	8
1.2.7. Ley especial contra el delito de extorsión, 2015.....	9
1.3. Antecedentes de las entregas controladas	10
1.3.1. Antecedentes internacionales de las entregas controladas	10
1.3.2. Antecedentes de las entregas controladas en el ordenamiento jurídico salvadoreño	14
CAPITULO II	
GENERALIDADES DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DE LAS ENTREGAS CONTROLADAS	16

2.1.	Generalidades del delito de extorsión.....	16
2.1.1.	Definiciones.....	16
2.1.2.	Naturaleza jurídica	18
2.1.3.	Bienes jurídicos protegidos por el delito de extorsión	20
2.1.4.	Características del delito de extorsión.....	21
2.1.5.	Estructura del delito de extorsión	22
2.1.6.	Clasificación del delito de extorsión	24
2.2.	Generalidades de las entregas controladas.....	24
2.2.1.	Definiciones.....	24
2.2.2.	Denominaciones.....	26
2.2.3.	Diferencia entre entregas vigiladas y entregas controladas	27
2.2.4.	Clases de entregas controladas	28
2.2.5.	Objeto de las entregas controladas.....	30
2.2.6.	Naturaleza jurídica	30
2.2.7.	Características	31
2.2.8.	Sujetos	32
2.2.9.	Requisitos de las entregas controladas.....	33

CAPITULO III

REGULACIÓN NACIONAL, EXTRANJERA E INTERNACIONAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DE LAS ENTREGAS CONTROLADAS..... 34

3.1.	Regulación nacional y extranjera del delito de extorsión	34
3.1.1.	Regulación nacional del delito de extorsión	34
3.1.2.	Regulación extranjera del delito de extorsión.....	38
3.2.	Regulación nacional, extranjera e internacional de las entregas controladas.....	41
3.2.1.	Regulación nacional de las entregas controladas	42
3.2.2.	Regulación extranjera de las entregas controladas	43
3.2.3.	Regulación internacional de las entregas controladas	46

3.3. Análisis jurisprudencial del delito de extorsión y de las entregas controladas.....	48
3.3.1. Análisis jurisprudencial del delito de extorsión	49
3.3.2. Análisis jurisprudencial de las entregas controladas	56
3.4. Procedimiento de entregas controladas en el delito de extorsión	59
3.4.1. Principales problemáticas que se generan en el procedimiento de entregas controladas en el delito de extorsión	66
CAPITULO IV	
ANÁLISIS DE ENTREVISTAS Y CONCLUSIONES SOBRE LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN.....	69
4.1. Análisis de la entrevista realizada al juez especializado de sentencia “A”, Licenciado Godofredo Salazar Torres	69
4.2. Análisis de la entrevista realizada al magistrado de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia Msc. Leonardo Ramírez Murcia.....	76
CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFÍA	85
ANEXOS.....	90

RESUMEN

En la actualidad el tema de las entregas controladas ha quedado casi en el olvido, pues no hay registro de investigaciones realizadas sobre esta técnica, a pesar de ser un elemento esencial para la investigación del delito.

Las entregas controladas son una herramienta utilizada para la investigación del delito de extorsión, por ello es de gran importancia conocer su procedimiento, su aplicación en casos concretos y las principales problemáticas que puedan surgir en su ejecución.

Es clara la importancia de las entregas controladas, pues a través de ellas es posible recaudar elementos que sirven para identificar a los sujetos implicados en la comisión del delito, sin embargo, en la ejecución de esta técnica pueden surgir problemas que afecten la correcta aplicación de las mismas.

Una de las principales razones por las cuales se ven afectadas las entregas controladas, es la falta de regulación de su procedimiento, aunque existen lineamientos establecidos que sientan las bases para aplicar esta técnica, resulta insuficiente para la investigación del delito de extorsión, ya que es difícil pensar que un mismo procedimiento pueda aplicarse a diversos casos, sin que se generen problemas, sobre todo cuando actualmente el delito de extorsión ha evolucionado en las formas en que este se ejecuta.

El resultado de esta investigación ha sido brindar conocimientos que contribuyan a establecer la importancia que esta técnica tiene para la investigación y combate a la delincuencia.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Cn.:	Constitución
C.Pn.:	Código Penal
C.Pr.Pn.:	Código Procesal Penal
Art.:	Artículo
inc.:	inciso
num.:	numeral
ord.:	ordinal
D.O.:	Diario Oficial
a.C.:	Antes de Cristo
d.C.:	Después de Cristo

SIGLAS

FGR	Fiscalía General De La Republica
LECDE	Ley Especial Contra el Delito de Extorsión
LEPDVT	Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos
PNC	Policía Nacional Civil

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación, contiene la indagación del tema denominado, LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN, este a su vez constituye un estudio y análisis doctrinario y jurídico sobre la aplicación de las entregas controladas relacionadas a la investigación del delito de extorsión.

El propósito de la presente investigación, es analizar y dar a conocer el funcionamiento y aplicación de la técnica de investigación policial de entregas controladas, con el objetivo de aclarar si las instituciones correspondientes realizan una correcta investigación sobre el delito de extorsión.

La utilidad de las entregas controladas, reside en proporcionar información que permita identificar la estructura, actividades y sujetos que se encargan de ejecutar el delito de extorsión. Permite que la cantidad de dinero solicitada, pueda llegar a manos de los extorsionistas, sin ser interceptada por las autoridades competentes, con el propósito de individualizar a todos aquellos involucrados en la comisión del delito.

Por lo que, resulta necesario preguntarse ¿Cuáles son las principales problemáticas que se generan en la aplicación del procedimiento de entregas controladas como técnica de investigación policial relacionada al delito de extorsión?, y así deducir cómo se puede lograr un mejor funcionamiento de las mismas.

La investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, los cuales están distribuidos de forma adecuada y coherente.

El capítulo uno, se referirá a los antecedentes históricos del delito de extorsión y de las entregas controladas, además se incorporarán datos sobre como el delito de extorsión ha evolucionado en la legislación penal salvadoreña a partir del año de 1826 hasta la actualidad, de igual forma se desarrollará lo pertinente a la aplicación de las entregas controladas a partir de su incorporación en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

En el capítulo dos, se desarrollarán las generalidades del delito de extorsión y de las entregas controladas, se expondrá sobre el fenómeno de la extorsión y su fundamento doctrinario, a partir de diversos autores, de igual forma se desarrollará lo pertinente a las entregas controladas.

El capítulo tres, hará referencia a la legislación nacional, extranjera e internacional sobre el delito de extorsión y sobre las entregas controladas aplicadas al mismo tipo penal, también se desarrollarán análisis de sentencias sobre el contexto del tema en general; además se expondrá el procedimiento de las entregas controladas aplicable al delito de extorsión, culminando este capítulo con el señalamiento de las principales problemáticas que se generan en el procedimiento.

Finalmente, en el capítulo cuatro, se hará un análisis de la información recopilada a través de entrevistas obtenidas en la investigación de campo acerca de la aplicación de las entregas controladas en el delito de extorsión, anexando las conclusiones finales sobre la investigación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DE LAS ENTREGAS CONTROLADAS

El propósito del presente capítulo es sentar las bases sobre el desarrollo histórico del delito de extorsión y la implementación de las entregas controladas como medio para su investigación.

1.1. Antecedentes históricos del delito de extorsión

En la historia de la humanidad a partir del surgimiento de la escritura, se pueden identificar cuatro edades: Antigua, Media, Moderna y Contemporánea. A continuación, se destacarán algunos datos históricos sobre prácticas delictivas semejantes al fenómeno de la extorsión tal como se conoce en la actualidad.

1.1.1. Edad antigua

Un dato destacable de la edad antigua es la aparición de la escritura, con certeza no se sabe cuándo se da inicio a este periodo, sin embargo, se estima que culminó a finales del siglo V d.C.

El primer vestigio relacionado al delito de extorsión que se encuentra en la edad antigua, se produce en Mesopotamia del Oriente Próximo, lugar donde se le daba protagonismo a la tutela del patrimonio, sobre la base del Código de Hammurabi, para evitar que personas que ejercían cargos de poder se aprovecharan de otros mediante actos abusivos; ya que era normal que estos sujetos embargaran bienes de otras personas, ejerciendo fuerza sin tener ningún derecho sobre ellos, a consecuencia afectaba la libre disposición de

los bienes del hombre. Es así como los primeros indicios de lo que se conoce actualmente como extorsión se originarían.

Posteriormente en el Imperio Romano, al llegar al siglo II d.C., la extorsión se conocía como la *Concussio*, y esta consistía en obligar a alguien a dar o prestar algo, abusando al efecto del poder oficial que el opresor tenía en sus manos, algo así como la imposición ilegal.¹

La *Concussio* se entendía, “como la obtención de dinero bajo la coacción moral, pero en ese tiempo se consideraba cuando “existía abuso de la autoridad propia de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito”.² Es decir, que se valían de su cargo para ejercer presión y de esta forma conseguían beneficios económicos de forma ilícita.

1.1.2. Edad media

Este periodo transcurre desde la desintegración del Imperio Romano en el siglo V hasta el siglo XV. En esta Edad, se produjeron hechos de extorsión, sin embargo, en Alemania este fenómeno tuvo una evolución significativa.

La llegada al poder del Rey Alfonso VI en el siglo X y XI se caracterizó por las luchas fratricidas, estas se refieren al hecho de que una persona mata a su hermano y por tanto es considerado como fratricida; que terminaron con la desaparición de la reina Sancha 1067 d. C y la muerte de su hermano Sancho II de Castilla (1065-1072 d.C.). Una vez finalizadas las luchas fratricidas, se dedicó a engrandecer sus territorios, fundamentalmente a costa de los

¹ Edgardo Alberto Donna, *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B.* (ed. Culzoni imprenta; Argentina: Buenos Aires, 2001) 207-208.

² *Ibíd.*

musulmanes, combinando la presión militar y la extorsión económica.³

En esta época la extorsión es vista como una amenaza que consistía en que si la persona se abstenía de enviar una cantidad de dinero que le solicitaban descubrirían la deshonestidad que él o ella había realizado. También existió la utilización de la extorsión como un mecanismo para forzar a los gobernantes a que hiciesen u omitiesen determinadas acciones, teniendo éstos en diversas ocasiones que acceder para mantenerse en el poder.

1.1.3. Edad moderna

Es hasta la edad moderna que surge la extorsión como el acto de coacción hacia una persona, a cambio de dinero y bienes materiales, refiriéndose al año de 1611 en el siglo XVII, “una mujer pública”, que después de gastar con su amante el dinero que había sacado a un hombre casado que la abandono, volvió a Gostenhof y desde allí escribió cartas a los hombres casados con los que había tenido intimidad, amenazándolos que si no le enviaban dinero, descubriría aquella deshonestidad que con ella habían realizado.⁴

En el mismo contexto, en la edad moderna se produce el apareamiento de profesionales, que con normalidad se trataba de concedores de linajes, que se dedicaron a la extorsión, estos operaban mediante acusaciones falsas o verdaderas atentando contra el honor, extorsionando a los aspirantes de hábitos de órdenes militares, por lo que no dispusieron de otra opción más que de entregar las cantidades exigidas, salvo que quisieran ver su honor difamado y su hábito reprobado destacándose como la época con mayor grado de

³ Eglá Maritza Cabrera Dinarte, “El delito de extorsión en la zona Oriental de El Salvador” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016), 68.

⁴ Hans Von Hentig, *Estudios de Psicología Criminal* (Vol. 7, ed. Espasa Calpe España: Madrid, 1961), 31-32.

abusos cometidos.⁵

1.1.4. Edad contemporánea

Es una fase histórica que se sitúa a partir de la Revolución Francesa iniciada en el siglo XVIII, exactamente a partir del año 1789, algunos datos históricos presumen que en Francia la extorsión era vinculante con el gobierno de Luis XV y Luis XVI porque fueron gobernantes ineptos, que sólo se ocupaban de gastar enormes sumas de dinero, mientras que sus ministros de Hacienda fueron estafadores, que mediante la extorsión y el engaño obtenían enormes sumas de dinero de los campesinos que se mataban trabajando para sostener el derroche de la nobleza terrateniente; los burgueses pagaban enormes impuestos, mientras el clero y los nobles estaban exentos de todo tributo.⁶

Asimismo, en los Estados Unidos de América continuamente ocurrían hechos de extorsión, a los sujetos que ejecutaban esa conducta se les conocía como Gangs; haciendo una comparación a la realidad social de Europa, la palabra asignada al extorsionador es completamente distinta, porque un gangs no solamente ejecutan la extorsión, también se dedican a infinidad de conductas prohibidas.⁷

De esta forma se puede observar que la extorsión en la edad contemporánea tuvo un gran desarrollo puesto que con independencia de donde se practicase esta actividad delictiva, los métodos y formas en las cuales se manifestaba este fenómeno iba en un creciente desarrollo.

⁵ Domingo Marcos Giménez Carrillo, *El oficio de linajudo. "Extorsión en torno a hábitos de órdenes militares en Sevilla en el siglo XVII"*, (España: Sevilla, 2011), 331-348.

⁶ Cabrera Dinarte, "El delito de extorsión en la zona Oriental de El Salvador", 68.

⁷ Hans Von Hentig, *Estudios de Psicología Criminal*, 41.

1.2. Antecedentes del delito de extorsión en la legislación penal salvadoreña

Históricamente El Salvador ha experimentado la implementación de diferentes códigos penales, con el propósito de prevenir el delito y sancionar a quien realiza la conducta delictiva, es necesario identificar la existencia del Delito de Extorsión, en las legislaciones Penales de los años, 1826, 1859, 1881, 1893, 1904, 1974, 1998, hasta la Ley Especial Contra el delito de Extorsión que data del año 2015. Algunos datos sobre la evolución que ha tenido el delito de extorsión en El Salvador, son los siguientes:

1.2.1. Código penal de 1826

El código penal de 1826 dado en San Salvador el trece de abril de 1826, publicado en San Salvador el 18 de julio del mismo año, es el primer cuerpo normativo que reguló el delito de extorsión en El Salvador, siendo este una copia fiel del Código Penal Español de 1822 decretado el ocho de junio, sancionado y promulgado, el nueve de julio del mismo año, que a su vez se retomó del Código Penal Francés de 1810.

El delito de extorsión se regulaba en el texto normativo de la forma siguiente: en la Parte I “DE LOS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”, Título VI el cual se denominaba “DE LOS DELITOS Y CULPAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS”, Capítulo IV “DE LAS EXTORSIONES, ESTAFAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Art. 457.⁸

Debe aclararse qué, éste delito era exclusivo para sancionar a los funcionarios

⁸ Código Penal, (El Salvador: Sala del Consejo Representativo del Estado, 1826).

públicos o agentes del gobierno, que exigían dinero de forma ilegal a los contribuyentes obteniendo para sí un provecho o utilidad, es importante precisar que, para que la acción típica se produjera era necesario que el sujeto activo desempeñara el cargo de funcionario público o de agente de gobierno y que valiéndose de su cargo ejecutase el delito, por lo que, cuando una persona común ejecutaba el comportamiento extorsivo eran sancionados con el precepto legal de amenazas, puesto que la conducta era semejante y estaba orientada a causar daño al patrimonio. Es por ello que la regulación hasta ese momento era insuficiente para castigar a aquellos sujetos comunes que cometieran conductas extorsivas, a razón de ello surge una nueva legislación penal con la cual se pretendería combatir esa deficiencia en el sistema penal hasta ese momento.

1.2.1. Código penal de 1859

El código penal de 1859, decretado el 28 de septiembre del mismo año, no regulaba el delito de extorsión de manera expresa, el legislador reguló el tipo penal como delito de amenaza, en el artículo 406 del Libro II DELITOS Y SUS PENAS, Capítulo VI DE LAS AMENAZAS Y COACCIONES, Título XII DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD,⁹ y a pesar que la disposición contenía características esenciales del delito de extorsión tales como: la amenaza o exigencia, el mal futuro y el provecho obtenido; esta disposición resultaba insuficiente, por lo que la Comisión del Supremo Gobierno creó una nueva normativa penal como solución a dicha situación.

1.2.2. Código penal de 1881

El 19 de diciembre de 1881 se promulgó el nuevo código penal, sin embargo,

⁹ Cabrera Dinarte, "El delito de extorsión en la zona Oriental de El Salvador", 91.

el delito de extorsión tampoco se reguló de manera expresa, el legislador mantuvo el mismo texto legal del código de 1859, con la diferencia de que el delito de amenaza se regulaba en el artículo 448.

1.2.3. Código penal de 1893

Al igual que el código penal de 1859 y el código penal de 1881, en el nuevo código penal del 10 de diciembre de 1893, contenía conductas con las mismas características del delito de extorsión, pero se sancionaban bajo el delito de amenaza, conservando de igual manera como en los códigos antes mencionados el mismo texto legal, con la única diferencia que se encontraba tipificado en el artículo 447.

1.2.4. Código penal de 1904

Durante el siglo XIX y XX, El Salvador ratificó el Tratado sobre el Derecho Penal y Extradición, en el cual se establecía la necesidad de regular cada delito con una pena inferior y una superior, modificando de esta manera gran parte del código penal de 1893 sin embargo, tampoco se reguló el delito de extorsión de forma expresa manteniéndose de esta manera el texto legal del delito de amenaza.

1.2.5. Código penal de 1974

El delito de extorsión fue incorporado por segunda vez en el código penal aprobado el 13 de febrero de 1973, que entró en vigencia el 15 de junio de 1974. Siendo el primer cuerpo normativo en El Salvador que tipificaba el delito de extorsión de forma independiente de otro precepto jurídico, se caracterizó como autónomo e independiente, con este nuevo código se entiende que el objetivo de la extorsión era lucrarse de la capacidad patrimonial que tenía una

persona, afectando la libertad del sujeto pasivo, utilizando violencia o amenaza como forma de intimidación para que accediera a entregar sus bienes, provocando un daño al patrimonio, este delito es de resultado; el bien jurídico que tutelaba consecuentemente era el patrimonio.

Este delito, se consideraba consumado cuando existía una relación entre la acción iniciada por el sujeto activo y la disminución patrimonial de la víctima, sin embargo, admitía la tentativa, cuando la acción típica era interrumpida antes de la consumación del mismo.

1.2.6. Código penal de 1998

En el código penal de 1998, se mantuvo la autonomía del tipo penal de extorsión en el art. 214, pero su texto legal es reformado, ya que se considera que el sujeto activo, actuaba con voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa, constituyendo el ánimo de lucro¹⁰ como un elemento subjetivo del tipo, expresamente incluido, dañando directamente la libertad y el patrimonio de una persona o de terceros.

De esta manera, cuando el sujeto activo obliga a una o varias personas a realizar u omitir un acto o negocio jurídico, hace uso de la amenaza para infundir temor logrando que el sujeto pasivo actué u omita en perjuicio de su patrimonio o de un tercero provocando una disminución de su patrimonio.

Este delito era de resultado, debido que el hecho se consumaba cuando la persona lograba el provecho sobre el patrimonio de la víctima y admitía tentativa cuando se producía la realización de actos necesarios por parte del sujeto activo para producir un resultado delictivo, pero éste no llegaba a

¹⁰ Código Penal de El Salvador, (El Salvador: Palacio Nacional, 1997).

consumarse por causas ajenas a su voluntad.

1.2.7. Ley especial contra el delito de extorsión, 2015

El delito de extorsión en El Salvador ha pasado por diferentes transformaciones, y debido a la complejidad que presentaba, en el año 2015, el presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, mediante el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, presentó ante la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, con la finalidad de evitar la impunidad y con el propósito de brindar mejores herramientas en la investigación y persecución del delito.¹¹

Con la creación de la Ley Especial, que de manera específica en el Artículo 2 establecía el delito de extorsión con ciertas diferencias respecto de la consumación del delito por el sujeto activo, ubicando al delito en comento como de mera actividad y no de resultado como se reconocía en la codificación anterior a la ley. Agregando, además los diferentes métodos o técnicas a utilizar para la persecución del delito de extorsión, como la intervención a las telecomunicaciones y las técnicas de investigación policial, tales como las entregas controladas.

Cuando la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión fue aprobada por los miembros de la Asamblea Legislativa, fue ordenada su publicación en el Diario Oficial No 56, Tomo No 406, del día 23 de marzo de 2015, entrando en vigencia el día 31 de marzo del mismo año, ocho días posteriores de su publicación.

¹¹ Ley Especial Contra el Delito de Extorsión (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2015).

1.3. Antecedentes de las entregas controladas

Las entregas controladas forman parte del conjunto denominado técnicas especiales de investigación. Originalmente, surgen con el propósito de prevenir, detectar y controlar las actividades en torno al tráfico de estupefacientes, siendo aplicada históricamente de manera informal por los organismos de seguridad. Esta técnica no está regulada mediante leyes en todos los países, muchos de estos regulan las entregas controladas mediante normas administrativas o guías policiales, además es necesario mencionar que en algunos de ellos son conocidas como entregas vigiladas. De acuerdo a lo antes expuesto y considerando que el origen de las entregas controladas se encuentra en la legislación internacional, que sirvió como base para su incorporación en el ordenamiento jurídico salvadoreño, tal como consta a continuación:

1.3.1. Antecedentes internacionales de las entregas controladas

Las entregas controladas surgen como mecanismo, para la investigación del delito, sin embargo, no constituye una técnica de investigación propia, ni exclusiva para la investigación del delito de extorsión, en realidad podría establecerse que es una técnica de investigación que se ha adaptado para contribuir y combatir la delincuencia. Estos antecedentes serán desarrollados en los subtítulos siguientes:

1.3.1.1. Plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras, Viena, 1987

Si bien estos mecanismos de indagación e información han sido aplicados históricamente de manera informal y frecuente por las agencias policiales, su legitimación formal recién comienza a promoverse a partir de la propuesta que

surge en la Conferencia Internacional celebrada en 1987 en Viena, relativa al uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, desarrollada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que participaron 138 Estados, además de numerosas organizaciones intergubernamentales, así como alrededor de 200 organizaciones no gubernamentales. En dicha conferencia, se aprobó por unanimidad un plan denominado Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras. En el Capítulo III se hizo alusión por primera vez a la diligencia de entrega vigilada, en su art. 18, definía esta técnica como “un método para seguir las huellas de la entrega de drogas ilícitas hasta su destino final”.¹²

1.3.1.2. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Viena, 1988

Un año después de la Conferencia Internacional de Viena y con el propósito de regular el tráfico de drogas se celebró la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas celebrada en Viena, Austria del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

En la Convención de Viena en su artículo 1 literal g) conceptualizaba esta técnica de Investigación Policial de la siguiente manera: “Por “entrega vigilada” se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes...o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas

¹² Vicente Magro Servet, “*Guía práctica profesional de investigación policial y medios de prueba en el proceso penal*”, (ed. La Ley. España: Madrid 2011) 381.

en la comisión de delitos tipificados...”¹³

1.3.1.3. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo, 2000

En diciembre del año 2000, al suscribir en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,¹⁴ se identificaron a estos procedimientos como técnicas especiales de investigación en el numeral 1 del artículo 20. En dicho dispositivo la Convención de Palermo, como también se le conoce a este instrumento internacional, precisaba la necesidad de que los Estados adopten tales procedimientos para enfrentar el crimen organizado: “Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”.¹⁵

1.3.1.4. Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 2003

Conocida también como la Convención de Mérida, celebrada en la ciudad de México, creada con el propósito de combatir la corrupción y ratificada por El

¹³ Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Austria: Organización de las Naciones Unidas, 1988), artículo 1. g.

¹⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (Italia: Organización de las Naciones Unidas, 2000), artículo 20. 1.

¹⁵ Víctor Roberto Prado Saldarriaga, *La entrega vigilada: orígenes y desarrollos*, (Perú: Lima 2008) 1, 2. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_66.pdf.

Salvador el 25 de junio de 2004, publicado en el D.O. N° 131, Tomo N° 364, del 14 de julio de 2004. En ella se hace referencia a la figura de entregas vigiladas y en su artículo 2, literal "i", las define como: la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.¹⁶

En esta misma convención en su artículo 50 denominado "Técnicas Especiales de Investigación" permite a cada Estado parte la adopción de la técnica de entrega vigilada, la técnica de vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas. Esta convención es la última adoptada por El Salvador y que incorpora la técnica de investigación de entregas vigiladas como una herramienta para combatir eficazmente la corrupción misma por la que fue creada.

En consideración a lo antes expuesto, vale hacer las aclaraciones siguientes: 1) Que tal como lo muestran los instrumentos internacionales antes mencionados no se hace una distinción entre entrega controlada y entrega vigilada, por tanto, en el contexto en el que se desarrollan ambas figuras se deben entender como sinónimos. 2) De igual forma en el contenido de las convenciones antes citadas en ningún caso dice que se aplicara al delito de extorsión, sin embargo, no significa que por ello no sean precedentes que sirvan para que la incorporación y utilización de dicha técnica en la investigación del delito de extorsión.

¹⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (México: Organización de las Naciones Unidas 2003) Artículo 2.

1.3.2. Antecedentes de las entregas controladas en el ordenamiento jurídico salvadoreño

El Salvador carece de un ordenamiento jurídico que determine con exactitud que son las entregas controladas, mucho menos que establezca el procedimiento que se debe seguir para ejecutar una o varias entregas controladas aplicable para la investigación del delito de extorsión. Sin embargo, a continuación, se mencionarán algunos cuerpos normativos, que hacen referencia a las técnicas de investigación policial que pueden ser utilizadas en la investigación del delito en comento.

1.3.2.1. Constitución de la republica de El Salvador, 1983

La Constitución en su Art. 193 Ord. 3 establece que dentro de las facultades propias de la Fiscalía General de la Republica está la de ejercer actos de dirección en la investigación del delito, que de igual forma tendrá que ejercer dichos actos con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley para cada caso en concreto, si bien esta referencia no menciona en forma directa las entregas controladas y su aplicación para la investigación del delito de extorsión, pero si deja en claro quiénes son los sujetos encargados del direccionamiento y ejecución de la investigación del delito, regla que resulta de aplicación general para todos los delitos con las modificaciones según sea el caso.

1.3.2.2. Código procesal penal, 2011

Por otro lado el legislador reguló la técnica de entregas controladas en el Código Procesal Penal, en el Libro Segundo Procedimiento Común, Título I La Instrucción, Capítulo II Diligencias Iniciales De Investigación, específicamente en el Art. 282 al decir que: “Cuando la fiscalía tuviere razones fundadas, para

inferir que una persona está participando en la comisión de un hecho delictivo de gravedad o pudiere conducirlo a obtener información útil para la investigación, podrá disponer:... d) Que se utilicen técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, entregas vigiladas o compras controladas para la comprobación de la existencia y participación en delitos”.¹⁷

1.3.2.3. Ley especial contra el delito de extorsión, 2015

Así mismo se reguló en la Ley Especial contra el Delito de Extorsión que entró en vigencia el 2 de abril del año 2015 y que en su Art. 8 inc. 1 establece que, en la investigación del delito de extorsión, podrán emplearse las técnicas de investigación policiales, como el caso de las entregas bajo cobertura policial o las establecidas en el Art. 282 del Código Procesal Penal, tales como agentes encubiertos, entre otras, previa autorización de la Fiscalía General de la República.

1.3.2.4. Manual único de investigación interinstitucional

Este es un instrumento realizado sobre la base del Código Procesal Penal salvadoreño del año 2011, que constantemente se actualiza y resulta ser una herramienta útil que facilita entre tantas actividades, la investigación del delito, entre los cuales destaca el delito de extorsión, es así que dentro de su contenido se ha incorporado el procedimiento base que se sigue para ejecutar entregas controladas. Se hace una mención especial de este documento puesto que no está comprendido como un cuerpo normativo, pero esto no le resta importancia, ya que resulta ser una herramienta de mucha utilidad.

¹⁷ Código Procesal Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009) Artículo 282.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DE LAS ENTREGAS CONTROLADAS

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar aspectos generales tanto del tipo penal extorsión como de la técnica de investigación policial de entregas controladas, se abordarán puntos tales como, definiciones y características en ambos casos, esto con el objetivo de generar una noción clara sobre cómo debe de entenderse el fenómeno de la extorsión, y sobre la aplicación de las entregas controladas como un mecanismo útil para la investigación del delito.

2.1. Generalidades del delito de extorsión

2.1.1. Definiciones

A través del tiempo varios autores han analizado el delito de extorsión proporcionando conceptos del mismo. Entre las diferentes definiciones se encuentran las siguientes:

La extorsión se define como “*la intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio*”.¹⁸ Es decir, que el extorsionador se aprovecha del temor causado a la víctima para poder obtener de ella beneficios económicos causándole al mismo tiempo tanto un daño moral como económico en la vida de la persona que está siendo extorsionada.

¹⁸ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (ed. Heliasta. Argentina: Buenos Aires, 1974), 398.

La extorsión "es toda usurpación o despojo por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro".¹⁹ Esta definición asemeja la extorsión como un delito de robo al referirse que para que se configure el delito de extorsión debe el sujeto apropiarse o despojar del bien a la víctima ejerciendo a su vez la fuerza para lograr tal fin.

La extorsión también consiste en "obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos".²⁰ En esta definición una característica importante que se debe considerar es que es la propia víctima quien hace la entrega del bien exigido por el extorsionista producto de la amenaza recibida por parte del sujeto activo.

La extorsión "es un delito que consiste en que el sujeto activo obliga a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a que realice u omita un acto o negocio jurídico con el propósito de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, o bien de un tercero."²¹

Es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo.

¹⁹ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Elemental*, (ed. Heliasta S.R.L., Argentina: Buenos Aires, 1993), 132.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>.

²⁰ Carlos Fontan Balestra, *Tratado de Derecho Penal Parte especial* (6° ed. Editorial Abeledo Perrot; Argentina: Buenos Aires, 1971), 157.

²¹ Ismael Arnoldo Martínez Hernández, "El Fenómeno de la Renta: Un Análisis desde El delito de Extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la realidad salvadoreña" (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2010), 10.

La extorsión consiste también en “*procurarse indebidamente una ventaja patrimonial, con perjuicio de otro, colocando a la víctima ante un dilema, uno de cuyos términos es el perjuicio patrimonial que ella o un tercer ha de sufrir, y el otro, el daño que, en caso contrario, a ella o una persona de su familia ha de deparársele*”.²² Esta definición añade un elemento importante, y es que además de la afectación al patrimonio de la persona que está siendo extorsionada también existe afectación al grupo familiar de este.

Extorsión es la conducta punible en la cual una persona constriñe a otra a hacer, tolerar u omitir alguna cosa con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para un tercero.²³

También se define la extorsión como: “*usurpación o despojo, por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro. Todo daño o perjuicio*”.²⁴

En tal sentido se puede decir que, el delito de extorsión es el acto por medio del cual una persona obliga a otra por medio de la intimidación o fuerza a entregarle dinero, ya sea en efectivo o de manera electrónica u otro bien de carácter patrimonial, con el fin de causarle daño moral a la víctima, así como también daño en su patrimonio con el propósito de obtener provecho para sí o para tercero.

2.1.2. Naturaleza jurídica

El delito de extorsión es un delito complejo debido a la afectación que produce

²² Edgardo Alberto Donna, *Delitos Contra la Propiedad* (Editorial Rubinzal- Culzoni, 1° ed.; Argentina: Buenos Aires, 2001), 206.

²³ Oscar Rene Alas Mejía, “Violación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Extorsión”, (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2009), 40.

²⁴ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, 123.

la realización de este, por un lado, la extorsión lesiona la autonomía personal como el bien jurídico patrimonio a través de hechos distintos.

En el delito en mención se presentan dos situaciones que lesionan bienes jurídicos distintos: por una parte, se lesiona la autonomía personal, al realizar la intimidación a la víctima y la que es dirigida contra la propiedad por el fin perseguido, como es el hecho de obligar a la víctima a tomar una decisión perjudicial a su patrimonio.²⁵

La naturaleza jurídica del delito de extorsión consiste en que el sujeto activo teniendo ánimo de lucro, intimida a una determinada persona con el propósito que está sedita a su pretensión y así poder lesionar el patrimonio de la víctima. Este delito como se mencionó en el capítulo anterior, se encontraba regulado dentro de los delitos relativos al patrimonio, sin embargo, es un delito complejo pues es un delito pluriofensivo debido a que al realizarse este hecho delictivo no solo lesiona el patrimonio sino también “lesiona la autonomía personal de la víctima, porque mediante la amenaza y coacción constriñe la voluntad del sujeto pasivo”.²⁶

Este delito requiere una actuación por parte del sujeto activo consistente en obligar o coaccionar al sujeto pasivo para que realice u omita un acto o negocio que implique un perjuicio económico, un detrimento en su patrimonio.²⁷

²⁵ Mario Ítalo Martínez Guerra, “Extorsión” (Tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1982), 6.

²⁶ Ismael Arnoldo Martínez Hernández, “El Fenómeno de la Renta: Un Análisis desde el delito de extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la realidad salvadoreña”, 10.

²⁷ Aída Frineé Guevara, “El Tipo Penal de Extorsión. Problemas Prácticos y Jurídicos en el Proceso Penal Salvadoreño” (Monografía, Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo, 2015), 12.

En cuanto a la forma en que se realiza el delito de extorsión y su diferencia con los demás delitos contra la propiedad, radica en que el extorsionador emplea una coacción moral contra la víctima, para obtener en forma ilícita beneficio patrimonial.

Como se mencionó anteriormente, el delito de extorsión es pluriofensivo, ya que no solo ataca un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. Pero subsiste la naturaleza de ser un ilícito de afectación patrimonial: respecto a ello se puede decir que *“la naturaleza del delito de extorsión es compleja, ya que tiene que ver con los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (...) tiene también indudables relaciones con los delitos contra la libertad de las personas, singularmente, los de amenazas y coacciones que exigen la presencia de violencia o intimidación”*.²⁸

2.1.3. Bienes jurídicos protegidos por el delito de extorsión

Este delito pluriofensivo, que lesiona o pone en peligro el patrimonio del individuo, y aunque cuando no se concrete el daño patrimonial, las acciones realizadas ya han afectado bienes jurídicos individuales, como es la autonomía personal.

El delito de extorsión en la actualidad ha mostrado evolución en la forma de ejecución, realizándose de manera más organizada, y el daño que produce perjudica directamente a las familias y empresas, distorsionando el sistema socioeconómico al desmotivar la inversión; además perjudica a la sociedad, respecto a su tranquilidad, con lo que resultan lesionados bienes jurídicos de carácter colectivo, como el orden económico y la paz pública.

²⁸ Pedro Colina Oquendo, *Código Penal Comentado y jurisprudencia* (2º ed.; Editorial La Ley; España: Madrid, 2007), 603.

En cuanto al uso que emplea el sujeto activo de la violencia o intimidación se considera como elemento esencial para que se pueda realizar el delito de extorsión, pues constituyen el medio comisivo típico para que se pueda realizar la acción ilícita. Además, en este delito se obliga al sujeto pasivo a entregar en contra de su voluntad la cantidad de dinero o bien que le haya exigido el extorsionista. Según la doctrina el sujeto activo debe beneficiarse del patrimonio de la víctima para considerarse consumado, si la víctima solamente recibe la intimidación o amenaza, pero no se ve afectado su patrimonio la doctrina considera que se trata de un delito tentado.

Es importante mencionar que dicha intimidación es puramente moral, y se constituye de forma verbal, ya sea directa o indirectamente, por medio de un tercero, de forma escrita, o por cualquier otra forma (por medio de llamadas telefónicas) dicha amenaza se constituye en el sentido de que el sujeto pasivo ha de sufrir un mal grave e inminente a futuro si no entrega, envía o deposita o pone a disposición del sujeto activo o de un tercero las pretensiones patrimoniales exigidas por parte de este.²⁹

2.1.4. Características del delito de extorsión

El delito de extorsión se caracteriza principalmente por que el sujeto activo obliga al sujeto pasivo, mediante violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de carácter patrimonial y que, si el negocio jurídico no tiene este carácter, deberá castigarse por el atentado a la libertad de voluntad.

En cuanto a la característica que posee este delito de la violencia que

²⁹ Martínez Hernández, "El Fenómeno de la Renta: Un Análisis desde el delito de extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la realidad salvadoreña", 13.

coacciona a la víctima, intimidándola. Es importante agregar que es violencia de índole moral que opera psicológicamente produciendo un temor que va a determinar la conducta de la víctima. Por lo que se puede afirmar que en la extorsión existe ataque a la libertad de la persona que se lleva a cabo mediante una intimidación propia o engañosa, teniendo por finalidad forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes o de los que están a su cuidado. Ese ataque a la libertad individual no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar la propiedad. En principio, la extorsión es "*un ataque a la propiedad cometido mediante un ataque a la libertad*".³⁰

De manera sintetizada las características del delito de extorsión son:

- a. Hay una amenaza y coacción por parte del sujeto activo para llevar a cabo la intimidación en el sujeto pasivo.
- b. Debe de determinarse el ánimo de lucro por parte del sujeto activo.
- c. Debe de existir perjuicio en el patrimonio del sujeto pasivo.
- d. Existe una vulneración en la voluntad individual del sujeto pasivo.
- e. Requiere de una actuación por parte del sujeto pasivo, la cual, consiste en la realización u omisión de un acto contra su voluntad para que se produzca el desprendimiento patrimonial.
- f. Requiere que el sujeto activo coaccione al sujeto pasivo para la realización del negocio ilícito.³¹

2.1.5. Estructura del delito de extorsión

El delito de extorsión se estructura por los elementos siguientes:

³⁰ David Alejandro García Hellebuyck, "Política Criminal Para Prevenir El Delito De Extorsión en el Municipio de San Salvador", (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2011), 49-50.

³¹ Martínez Hernández, "El Fenómeno de la Renta: Un Análisis desde el delito de extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la realidad salvadoreña", 11.

- a. La intimidación.
- b. Conducta de la víctima.
- c. Propósito de obtener provecho ilícito.

La intimidación, es un medio de compulsión puramente moral que consiste en amenazar con hacerle un mal a la víctima para lograr una prestación de carácter patrimonial. La imposición es la situación psicológica creada por el actor en la víctima, da como resultado que la víctima acceda a realizar el acto solicitado por el sujeto activo, por el temor de padecer los males prometidos.

El mal amenazado debe ser grave e idóneo. Es decir que debe tener fuerza suficiente para obligar al sujeto pasivo a realizar la entrega. La amenaza puede ser dirigida al sujeto pasivo directamente, a los bienes o intereses legítimos o puede ser dirigida a algún miembro de su núcleo familiar a fin de que realice la entrega.

La intimidación requiere que se reclame algo injusto tanto objetivamente como subjetivamente la intimidación debe ir hacia una lesión patrimonial, de otra persona ajena, luego ajena, que es la privación de cosas, o dinero.³²

La víctima debido a las amenazas, está obligada a dar al autor, ya sea al mismo extorsionador o a un tercero, el objeto que ha sido exigido, sin necesidad de que este sea quien la reciba de forma directa.

En este punto es esencial determinar que la entrega del objeto se debe a la intimidación. La extorsión requiere, por lo tanto, un nexo de causa a efecto entre el acto de la gente y la conducta del perjudicado, en el sentido que la

³² Donna, *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B*, 209-211.

entrega del objeto haya sido un resultado de la intimidación.³³

2.1.6. Clasificación del delito de extorsión

La extorsión es un delito de acción, al requerir una actividad voluntaria expresada en movimientos corporales a fin de forzar u obligar, para usar el término empleado por la ley, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.³⁴

- a. La Extorsión es un delito material porque la actuación del activo produce, como efecto final de índole causal, la obtención del lucro para el agente o la acusación de un perjuicio material para el pasivo.
- b. En el orden de su consumación, la extorsión es un delito instantáneo, pues su perfección se logra con la simple intimidación hecha hacia la víctima, por ser este un delito que se considera consumado, desde el momento de realizar daño moral, el cual fue creado con el fin de obtención del lucro o del perjuicio patrimonial.³⁵

2.2. Generalidades de las entregas controladas

2.2.1. Definiciones

Si bien es cierto, el tema de investigación es sobre las entregas controladas en el delito de extorsión, en el presente apartado se tomará en cuenta la definición de entregas vigiladas referidas al tráfico de drogas, pues es bajo este concepto y bajo el delito antes mencionado que se incorporó dicha técnica por primera vez en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico

³³ Alas Mejía, "Violación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Extorsión", 45.

³⁴ Francisco Pavón Vasconcelos, *Delitos Contra El Patrimonio*, (7° ed., Editorial Porrúa, México, 1995), 387-389.

³⁵ Alas Mejía, "Violación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Extorsión", 45-46.

Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, y que fue retomada después en ordenamiento jurídico salvadoreño como técnica de investigación policial de entregas controladas establecidas para combatir el delito de extorsión. A continuación, se establecerán las definiciones utilizadas según la doctrina del tema de investigación, por lo que se citan las siguientes:

Las entregas vigiladas son “una técnica investigativa donde la autoridad judicial permite que un cargamento de estupefacientes, que se envía ocultamente a través de cualquier medio de transporte, pueda llegar a su lugar de destino sin ser interceptada, a fin de individualizar al remitente, destinatario y demás partícipes de esta maniobra delictiva”.³⁶ Aun cuando se sabe que el cargamento es de carácter ilícito, la autoridad competente solamente se asegura que el bien pueda llegar a su lugar de destino.

Las entregas controladas son “la circulación autorizada por el Ministerio Público, en el territorio nacional (salgan de él o entren en él), bajo el control de la autoridad, de una remesa de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas, precursores o sustancias químicas esenciales, o de las sustancias por las que se hayan sustituido, total o parcialmente o los instrumentos que hubieren servido o pudieren servir para la comisión de alguno de los delitos sancionados en la ley de drogas y sus efectos, mediando la intercepción de la misma, con el fin de identificar o descubrir a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos”.³⁷

³⁶ Carlos Enrique Edwards, *El Arrepentido, El Agente Encubierto y La Entrega Vigilada: modificación a la Ley de Estupefacientes, análisis de la Ley 24,424* (Edit. Ad-Hoc. Argentina: Buenos Aires, 1996), 107.

³⁷ Lorena Rebolledo Latorre, “Entrega Vigilada y controlada” *Boletín Trimestral* (2004): 18,

En tal definición se observan elementos importantes referentes a las entregas controladas como es la sustitución del paquete por otro similar, el direccionamiento de la Fiscalía para que se puedan realizar dicha técnica con el fin de poder dar con las personas involucradas en el delito de extorsión.

Por lo anteriormente mencionado se entiende que las entregas controladas en el delito de Extorsión, son el procedimiento en el que un equipo policial en conjunto con la Fiscalía, realizan entregas de un paquete de dinero debidamente seriado, cabe aclarar que no necesariamente tiene que estar conformado el paquete con dinero de la víctima, sino que puede hacerse la sustitución por cualquier otra cosa que simule ser lo exigido por el extorsionista. Con el propósito de verificar e individualizar la participación que cada persona tiene en el delito antes mencionado, para proceder de manera a la captura de los individuos que participan en la actividad delictiva.

Se entiende que para poder realizar las entregas controladas se debe tener previamente información de un hecho que se encuentra en desarrollo, teniéndose certeza de que seguirá desarrollándose, por lo tanto, permite no frustrar o interrumpir el desarrollo del delito, con el propósito de obtener mayor material investigativo, logrando así individualizar a los intervinientes, lugares y medio utilizado para la ejecución del delito.

2.2.2. Denominaciones

Antes de seguir con el desarrollo del tema de las entregas controladas es necesario establecer que dicha técnica fue conocida por primera vez en la Convención de Viena, como entregas vigiladas, así también en la Convención

http://www.fiscaliadechile.cl/observatoriodrogaschile/documentos/publicaciones/entregas_vigilada_controlada_LR.pdf.

de Palermo, en la que se estableció que cada Estado parte podía adoptar dicha diligencia para la investigación de cualquier otro tipo de delitos a parte del delito de tráfico ilícito de drogas, es por ello que las entregas controladas han recibido diferentes denominaciones por sistemas jurídicos refiriéndose a las entregas vigiladas como remesa controlada, entrega controlada o circulación y entregas vigiladas. Sin embargo, la legislación nacional hace distinción entre entregas vigiladas y entregas controladas.

2.2.3. Diferencia entre entregas vigiladas y entregas controladas

La entrega vigilada se produce “cuando en el transcurso de una investigación policial se permite que el paquete, contenedor o bulto en el que se transporta el material objeto de la investigación, circule libremente hasta llegar a su destino final, mientras las Fuerzas de Seguridad del Estado se encargan únicamente de esa vigilancia, encargándose del transporte quién lo haría en unas circunstancias normales, es decir, la persona encargada del servicio de paquetería o transporte”.³⁸

En las entregas vigiladas la policía como anteriormente se mencionó realiza el rol de vigilar el paquete autorizado para que circule libremente sin interferir, hasta que llegue a manos del sujeto activo a fin de identificar e individualizar a las personas que participan en el ilícito. Se debe tomar en cuenta que en la entrega vigilada puede existir el riesgo que los agentes policiales al momento de darle seguimiento al paquete puedan perderlo de vista, perdiendo asimismo la oportunidad de identificar e individualizar a los sujetos intervinientes.

³⁸ Sergio Folgado Gallego, “La diligencia de la entrega vigilada en el proceso penal español” (Tesis de Grado, Universidad de la Laguna, España 2017), 11.
https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9498/La%20diligencia%20de%20entrega%20vigilada%20en%20el%20proceso%20penal%20espanol..pdf?sequence=1&isAllowed=y_

Por otra parte, en las entregas controladas “es el propio cuerpo policial encargado de la investigación, el que mantiene la custodia de la mercancía durante su transporte. En este último caso, el paquete objeto de transporte puede incluso permanecer en dependencias policiales para su custodia, hasta que sea efectivamente entregado por ellos mismos, haciéndose pasar por las personas que deberían encargarse del transporte habitualmente”.³⁹

En las entregas controladas son los agentes policiales quienes toman el control de todo el procedimiento, desde que se toma la declaración de la víctima hasta el momento de realizar la captura del sujeto activo, son estos los encargados de hacerse pasar por la víctima y entregar asimismo el paquete, estos al igual que en las entregas vigiladas su propósito es el de identificar e individualizar a las personas involucradas, identificar el lugar en el que se realizarán las entregas y proceder a la captura de los sujetos participantes en el hecho delictivo.

2.2.4. Clases de entregas controladas

Debido a la diversidad de formas en que se produce el delito de extorsión, es necesario adecuar el procedimiento de las entregas controladas para dar respuesta a los casos en que sea necesaria la intervención de tal técnica para la investigación del delito, a continuación, se desarrollaran diferentes formas en las que puede producirse las entregas controladas:

Clasificación de las entregas controladas atendiendo al número de entregas que se realizan:

- a) Entrega Única: La víctima hace del conocimiento de la PNC que está

³⁹ Víctor Roberto Prado Saldarriaga, *Entrega Vigilada: Orígenes y desarrollos*, 11.

siendo extorsionada. Es en este momento que la PNC con el direccionamiento funcional de la FGR elaboran el plan que llevaran a cabo a fin de capturar en la primera entrega controlada al sujeto previamente identificado por la víctima.

- b) Múltiples entregas: Es aquella en la cual se realizan varias entregas, es por ello que es utilizada en casos con múltiples personas involucradas de los que se tiene el conocimiento que existen más de dos personas involucradas en el hecho delictivo. El propósito que se realicen la cantidad de entregas que se consideren necesarias, es para poder identificar e individualizar a los sujetos participantes y poder desarticulizar la estructura dedicada a la extorsión.

Clasificación de las entregas controladas atendiendo al objeto que se entregará

- a) Entrega total del objeto: Consiste en la entrega ya sea única o múltiple del objeto exigido a la víctima por el sujeto activo, conteniendo la totalidad del paquete patrimonio de la víctima.
- b) Entrega parcial del objeto: el paquete de dinero que se entrega al extorsionista de parte de la víctima, se sustituye de forma parcial, es decir, que una porción del patrimonio de la víctima que será entregado al extorsionista, se sustituirá por otro de igual valor, sin embargo, en estos casos es aplicable la figura del paquete señuelo, donde de igual forma se sustituye parcialmente la cosa que será objeto de extorsión, conformándose por patrimonio de la víctima y el contenido del paquete señuelo.

- c) Cambio o sustitución del objeto: La policía toma a bien sustituir el objeto exigido a la víctima por un paquete señuelo; engañándose al sujeto activo, haciéndole pensar que ha consumado el delito, ya que el sujeto cree que tiene en su poder la cantidad exigida, cuando en realidad es solamente un paquete que puede o no tener un valor. Cabe destacar que el paquete señuelo únicamente opera cuando se hace uso de la entrega controlada única.

2.2.5. Objeto de las entregas controladas

Las entregas controladas tienen como objetivo principal individualizar a las personas que participan en la ejecución del delito de extorsión, identificar el lugar de la entrega y recolección del dinero exigido y proceder a las capturas correspondientes.

2.2.6. Naturaleza jurídica

- a. No afecta ningún derecho fundamental

La realización de las entregas controladas no afecta ningún derecho fundamental de las personas a las que se refiera la investigación, ni supone agravio alguno en su vida privada.

- b. Existe un retraso en la intervención del Estado

La entrega controlada supone un retraso en el deber de todo ciudadano tiene de denunciar inmediatamente conductas delictivas de las que tenga conocimiento y en la obligación de proceder inmediatamente a la comprobación del hecho denunciado que pesa sobre toda autoridad. Pues la policía debe esperar la autorización por parte del Ministerio Fiscal para que pueda llevar a cabo las entregas controladas y capturar a los sujetos

involucrados.

c. Entregas controladas y delito provocado

Resulta importante el papel que toma la FGR en la investigación de un delito, pues es quien autoriza a la Unidad Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil para que pueda llevar a cabo la técnica de entregas controladas “La falta de un adecuado control de la entrega vigilada, por parte de la autoridad competente para autorizarlo, puede facilitar el uso de la entrega vigilada para la práctica de actividades de provocación al delito, con la consiguiente ilicitud de la investigación y nulidad de los medios probatorios obtenidos que no es subsanada por la inicial autorización para la práctica de la operación de entrega vigilada”.⁴⁰

2.2.7. Características

Entre los rasgos esenciales que caracterizan a las entregas controladas se encuentran los siguientes:

- a. Se requiere una previa autorización expresa por parte del Ministerio Fiscal, además, es necesario tomar en cuenta que dicha autorización se debe de realizar caso por caso.
- b. La autorización debe ser otorgada de modo formal por la autoridad competente.
- c. La Unidad Antiextorsiones de la Policía, debe expresarle a la Fiscalía la necesidad que se tiene de realizar las entregas controladas.
- d. La finalidad de realizar las entregas controladas es lograr identificar a los autores y partícipes del delito y para luego proceder a la respectiva

⁴⁰ Joaquín Delgado Martín, *La entrega vigilada de droga u otro elemento ilícito* (Edit. Librería Bosch, S.L. España: Barcelona, 2000), 3-4.

captura.

2.2.8. Sujetos

Los órganos competentes para adoptar las diligencias de entregas vigiladas es el juez de instrucción, quien autoriza la entrega vigilada siempre y cuando exista un proceso penal abierto; seguido del Ministerio Fiscal, quien puede autorizar a la Policía para que estos puedan realizar dichas diligencias siempre que no exista un proceso penal abierto con el fin de esclarecer una denuncia que haya recibido.⁴¹

En las entregas controladas realizadas en El Salvador participan las autoridades siguientes:

Fiscalía General De La República: Es la autoridad competente para autorizar las entregas controladas siempre y cuando la solicitud esté debidamente razonada por parte de los agentes policiales.

Unidad Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil: Conformadas por agentes policiales encargados de realizar el operativo y de hacer entrega del paquete al sujeto activo, individualizarlos y proceder a la respectiva captura del o los sujetos que hayan participado en el hecho extorsivo.

Víctima o sujeto pasivo: Persona ha recibido amenaza y exigencia de la entrega de un determinado bien para que sea entregado al sujeto activo. La víctima puede o no participar en las entregas controladas.

⁴¹ José Ramón Soriano Soriano, *Delitos contra la salud pública y contrabando* (Edit. Consejo General del Poder Judicial. España: Madrid, 2000),176.

Extorsionista o sujeto activo: Sujeto que ejerce la amenaza y exigencia de un determinado bien. Cabe aclarar que en las entregas controladas el extorsionista actúa por voluntad propia, en ningún momento se da cuenta que ha sido desplegado un equipo para realizar dicha técnica, identificarlo, individualizarlo y terminar con la captura del mismo.

2.2.9. Requisitos de las entregas controladas

Entre los requisitos exigidos que dan lugar a la técnica de investigación policial de entregas controladas se encuentran los siguientes:

- a. Debe haber una previa denuncia por parte de la víctima expresando que es víctima de extorsión.
- b. Solicitud detallada y razonada sobre la necesidad y posibilidad de efectividad de las entregas.
- c. Identificación de autores o partícipes del delito.
- d. Autorización de parte de la FGR en atención a la urgencia y utilidad del procedimiento en función a características particulares del caso.
- e. Planeamiento táctico de la operación y designación de los agentes que participaran en las entregas controladas.

CAPITULO III

REGULACIÓN NACIONAL, EXTRANJERA E INTERNACIONAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DE LAS ENTREGAS CONTROLADAS

El propósito del presente capítulo es establecer la regulación nacional, extranjera e internacional aplicable tanto al delito de extorsión, como a las entregas controladas; asimismo se expondrán diferentes análisis sobre sentencias nacionales acerca del delito de extorsión y sobre las entregas controladas aplicadas al delito en comento; Finalmente se explicará el procedimiento que debe seguirse para ejecutar dicha técnica de investigación en el delito de extorsión, señalando las principales problemáticas que se generan en la ejecución de dicho operativo.

3.1. Regulación nacional y extranjera del delito de extorsión

El delito de extorsión es una realidad en El Salvador y en diversas partes del mundo, con el fin de prevenir la realización de la conducta delictiva se han creado diversos instrumentos de carácter nacional y extranjero, a través de los cuales se da protección a los bienes jurídicos que resultan vulnerados por la consumación de dichas conductas; algunos instrumentos nacionales y extranjeros son los siguientes:

3.1.1. Regulación nacional del delito de extorsión

La protección del patrimonio y la libertad de las personas son algunos derechos de los cuales todas las personas tienen acceso, sin embargo, a través del delito de extorsión, estos derechos pueden ser vulnerados, es por ello que el Estado salvadoreño deberá garantizar la protección tanto de las libertades individuales como la protección al orden económico.

3.1.1.1. Constitución de la República de El Salvador

Sobre la base de que uno de los bienes jurídicos tutelados en el delito de Extorsión es el *bienestar económico*, se puede afirmar que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3 establece que “*Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social*”.⁴²

Si el Estado salvadoreño no tutela el bienestar económico, el delito de extorsión por contener la finalidad de generar un daño en el patrimonio y en consecuencia en el bienestar económico de las personas, causaría un grave daño a la economía del país, ya que las personas que cuentan con negocios propios y que a su vez generan un ingreso para el Estado, dejarían de hacerlo, por considerar no tener motivos para generar ingresos, por la intimidación, amenaza u obligación de entregar los mismos a los sujetos extorsionistas.

3.1.1.2. Ley especial contra el delito de extorsión

El delito de extorsión posee un carácter pluriofensivo, es decir, el mismo lesiona o pone en peligro más de un bien jurídico, debido a que aun cuando no llegue a configurarse una pérdida patrimonial efectiva, las acciones realizadas inicialmente ya han afectado el bien jurídico individual de la autonomía personal, además del patrimonio del individuo.

Este delito ha progresado en su ejecución a formas más complejas y organizadas, el menoscabo que ocasiona recae en diversos sectores, entre estos la familia salvadoreña, la pequeña y mediana empresa, éstas situaciones incrementan y desalientan a las personas salvadoreñas o extranjeras a invertir

⁴² Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), Artículo 1.

en el país, esto como consecuencia genera una distorsión en el orden o bienestar socioeconómico de manera general, además de vulnerar la tranquilidad, vulnerando bienes jurídicos de carácter colectivo, como la paz pública y el orden económico.

Es importante mencionar que, los bienes, productos o beneficios adquiridos en la ejecución de este delito, además de producir enriquecimiento ilícito a los individuos extorsionistas, quienes en la actualidad la mayoría son organizaciones criminales que se constituyen para ese fin, son utilizados para contribuir a su crecimiento y organización, todo esto desmoralizando y despojando de los mismos a la población que resulta ser víctima.

Con la intención de evitar impunidad y aumentar la seguridad de los bienes jurídicos lesionados por el delito de extorsión, resultó inevitable reformularlo apeguándose a las situaciones actuales que afrontan las víctimas y el sistema de justicia penal, siendo estos policías, fiscales y jueces, generando herramientas para que se realice una mejor y adecuada persecución y enjuiciamiento.

Por lo que se crea la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, la cual además de lo expuesto anteriormente, busca generar medidas legislativas especiales que asistan a la prevención del delito de extorsión, además de proponer medios para la investigación y persecución penal, agregando también la extinción del dominio en favor del Estado, de los bienes obtenidos ilícitamente. La antes citada Ley Especial, en su Título II, Capítulo I, referido a los “Delitos contra el Patrimonio, Autonomía Personal y bienes jurídicos colectivos o difusos relativos al Orden Económico y la Paz Pública”, en su artículo 2 relativo a la Extorsión, establece que: “El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio

de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años”.⁴³

Dicho artículo, agrega que la extorsión será considerada consumada independientemente de si el acto o negocio se llevó a cabo, ya que desde un primer momento se afecta el bien jurídico de la autonomía personal, lo que destaca como diferencia principal con la anterior regulación del citado delito, acoplándose a la realidad actual, sin dejar demás la intimidación que sufren las víctimas. Además, menciona que la pena a establecer al extorsionista será la de prisión de diez a quince años.

Tal como una gran parte de los delitos regulados en El Salvador, la extorsión a su vez puede configurarse como agravada, en base a la presente Ley en su artículo 3, el cual con la finalidad de reglar y aclarar las circunstancias que generan un mayor daño a los bienes jurídicos protegidos en este caso. En su contenido, enlista en diez literales situaciones que muestran un nivel alto de riesgo del bien jurídico, y puesto que dicho artículo expresa que al incurrir en una de las agravantes la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido el cual es quince años de prisión, es decir, un aumento de cinco años de prisión.

Las agravantes que regula el mencionado artículo son diversas, las mismas aumentan el castigo a los extorsionistas si incurren en lo siguiente: cometer el hecho con dos o más personas o miembro de una agrupación, asociación u organización ilícita, emplear a menores de edad o incapaces; planificar u ordenar el cometimiento del hecho desde un centro penitenciario o desde el

⁴³ Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, artículo 2.

extranjero, ejecutar el hecho contra parientes, cónyuge o compañero de vida; aprovecharse de la confianza depositada por la víctima en el autor o sus partícipes; cometer el ilícito siendo funcionario, autoridad pública o agente de autoridad; incluir amenaza de ejecutar muerte, lesión, privación de libertad, secuestro o daños en la víctima o contra parientes; y si el hecho se cometiere utilizando las telecomunicaciones y cualquier tipo de arma.

Igualmente, en razón de que la Ley Especial tiene como propósito condenar el delito de extorsión en todas sus formas de ejecución, en el artículo 4 regula también la proposición y conspiración en los casos de extorsión y extorsión agravada, la cual menciona que será sancionada con una pena de dos a cinco años de prisión.

3.1.2. Regulación extranjera del delito de extorsión

El delito de extorsión no es propio o exclusivo de la sociedad salvadoreña, muchos países sufren en gran medida las consecuencias de este fenómeno, por ello con el propósito de conocer y comparar la regulación del delito de extorsión en países de Latinoamérica, para lo cual resulta conveniente citar la normativa siguiente:

3.1.2.1. Código penal de la República de Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica, en su Título VII, llamado Delitos Contra La Propiedad, Sección III, de las Extorsiones, el cual en el artículo 214 regula la extorsión simple la cual dice de la manera siguiente: “Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que para procurar un lucro injusto obligare a otro

con intimidación o con amenazas graves a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.⁴⁴

Además, el artículo 215, regula el secuestro extorsivo que dice “Se impondrá prisión de diez a quince años a quien secuestre a una persona para obtener rescate con fines de lucro, políticos, político sociales, religiosos o raciales”.⁴⁵

Agrega además que, si la víctima es liberada voluntariamente dentro de los tres días posteriores, sin que le haya ocurrido un daño alguno y sin que los secuestradores hayan obtenido su propósito la pena disminuirá siendo de seis a diez años de prisión.

En el mismo artículo, se cataloga una serie de situaciones, que agravan el daño a las víctimas, entre las cuales están: que el hecho sea cometido por dos o más personas, si el secuestrado es menor de edad, mujer embarazada, persona incapaz, enferma o anciana, entre otras. Consecuentemente al consumarse alguna de las circunstancias planteadas en el mismo, la pena incrementa al rango de quince a veinte años de prisión.

Además, el Código Penal Costarricense en el artículo 215 bis., encarta el *secuestro de persona menor de doce años o persona con discapacidad en estado de indefensión*; estableciendo una pena de prisión de diez a quince años. Asimismo, una pena de veinte a veinticinco años de prisión si se le inflige lesiones graves o gravísimas a la persona secuestrada, la pena aumentara de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere.

⁴⁴ Código Penal de la República de Costa Rica (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 1970), artículo 214. http://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf.

⁴⁵ *Ibíd.* Artículo 215.

Resulta necesario hacer una comparación sobre la forma de ejecución de la extorsión según el Código Penal de Costa Rica y la legislación salvadoreña. Se puede apreciar que las maneras en que se lleva a cabo el ilícito son diferentes, resulta notable que la extorsión en Costa Rica es relacionada con el secuestro, puesto que el mismo se compone para obtener un provecho de la privación de libertad de la víctima, es pertinente aclarar que en El Salvador el delito de extorsión en su configuración contiene amenazas e intimidación, pero si la víctima es privada de libertad con el fin de obtener un propósito económico, el tipo penal cambia.

Además, el país citado guarda diferencias respecto a la pena que se impone por cometer el delito en comento, ya que el delito cuenta con diversas penas según los grados y tipo de ejecución, sin embargo, en El Salvador solo existen tres tipos de ella. Por lo que, se deberá deducir que la complejidad con la que se realiza la acción ilícita en estos dos países es distinta.

3.1.2.2. Código penal de la República de Chile

En la Republica Chile el delito de extorsión se norma en el Código Penal, precisamente en el Título Sexto, De los Crímenes y Simples Delitos Contra el Orden y la Seguridad Públicos Cometidos Por Particulares en su Capitulo XI.

El delito de amenazas de atentado contra las personas y propiedades, se encuentra citado en los artículos 296 y 297 del Código en mención, en este delito se exige que sea una amenaza real de causar a otra persona, su familia, en su honra o propiedad un mal que constituya delito, siempre que parezca verdadera la consumación del delito.⁴⁶

⁴⁶ Código Penal de la República de Chile (Chile: Congreso Nacional, 1874). Artículos 296. 297. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf.

El artículo 296 establece las diferentes modalidades de comisión del delito, en su numeral 1, sanciona con prisión menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable haya conseguido su propósito; el numeral 2, impone la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, si se ha hecho la amenaza bajo condición pero el culpable no ha conseguido su propósito y el numeral 3, establece que si la amenaza no sea de carácter condicional, esta conducta tiene asignada una pena de presidio menor en su grado mínimo. Además, esta disposición dispone que cuando cualquiera de estas amenazas se haga por escrito o por medio de emisarios, se considerará que estas formas de ejecución son circunstancias agravantes.

En este caso resulta conveniente aclarar que en El Salvador el delito es regulado con el nombre de extorsión, el cual en su desarrollo contiene amenaza e intimidación hacia la víctima, no así el Código Penal Chileno, el cual cita el ilícito con el nombre de amenazas, en el fondo se trata de un tipo penal similar que tiene como finalidad, obtener un beneficio patrimonial, por lo tanto, aunque no sea exactamente lo mismo es el equivalente a la extorsión salvadoreña.

3.2. Regulación nacional, extranjera e internacional de las entregas controladas

Las diversas formas en las que se manifiestan las conductas delictivas, motivan a que se generen nuevos mecanismos a través de los cuales se combata la delincuencia, es por ello que a continuación se expondrá sobre algunos instrumentos nacionales, extranjeros e internacionales que sirven como sustento para la investigación del delito.

3.2.1. Regulación nacional de las entregas controladas

El tema de las entregas controladas no tiene un desarrollo amplio en lo que a la legislación salvadoreña se refiere. A continuación, se desarrollarán aquellas normativas que sustentan de alguna manera la aplicación de estas diligencias para la investigación del delito.

3.2.1.1. Constitución de la República de El Salvador

Es preciso aclarar que, la figura de las entregas controladas no aparece regulada expresamente en la Constitución, no obstante, se debe entender que las entregas controladas pertenecen a las denominadas técnicas de investigación policial.

Por su parte el artículo 193 Cn. establece cuales son las atribuciones de la Fiscalía General de la Republica, es así que el ordinal número 3 dice que corresponde a la Fiscalía General de la Republica: “*Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley*”, si bien el artículo no se refiere a la investigación del delito de extorsión en estricto sentido, se debe entender que el fundamento constitucional de la técnica de investigación policial de las entregas controladas es dicho artículo, debido a que para la realización de dicha técnica de investigación es necesaria la intervención tanto de la Fiscalía General de la Republica como de la Policía Nacional Civil, quienes realizaran el operativo basándose en el caso concreto sobre la base de la legislación aplicable.

3.2.1.2. Código procesal penal salvadoreño

Por su parte el artículo 282 del C.Pr.Pn., hace referencia a las técnicas de investigación policial, especificando que en aquellos casos donde Fiscalía

tenga razones fundadas para establecer la comisión de un hecho delictivo, esta podrá utilizar técnicas de investigación, tales como las entregas controladas, está establecido en el literal d) del mismo artículo, que dice: “*Que se utilicen técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, entregas vigiladas o compras controladas para la comprobación de la existencia y participación en delitos*”,⁴⁷ se debe aclarar que en ningún caso se hace referencia al procedimiento que se debe de seguir para la realización de dichos operativos policiales, sin embargo, sobre la base de dicho artículo, este tipo de procedimientos es permitido para la investigación del delito.

3.2.1.3. Ley especial contra el delito de extorsión

Las entregas controladas se encuentran reguladas en el artículo 8 inciso 1 de la L.E.C.D.E., expresando que en la investigación del delito de extorsión podrán emplearse técnicas de investigación policial, como las entregas bajo cobertura policial o las establecidas en el artículo 282 del Código Procesal Penal, y sobre ello la ley es clara respecto a que las entregas controladas, son un mecanismo utilizado para la investigación del delito, específicamente el delito de extorsión, sin embargo esta no dice nada respecto al procedimiento que se debe seguir para realizar la técnica en comento, únicamente hace mención de ella como una técnica útil para la investigación del delito.

3.2.2. Regulación extranjera de las entregas controladas

En algunas legislaciones las entregas controladas se conocen como entregas vigiladas, esta técnica de investigación ha tenido un gran avance en diferentes sistemas jurídicos debido a la importancia que tiene para la investigación del delito, algunos ordenamientos jurídicos extranjeros que se pueden citar son

⁴⁷ Código Procesal Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2009), artículo 282.

los siguientes:

3.2.2.1. Regulación de las entregas vigiladas en Guatemala

En Guatemala luego que ratificara la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala el 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Número 36-2003.⁴⁸ Creó la Ley Contra la Delincuencia Organizada según decreto número 21-2006, la cual regula la técnica de entregas vigiladas, en la que ha enmarcado el proceso que debe seguirse en los delitos en los que es necesario este método para su investigación e individualización de las personas que participan en el mismo.

En el sistema jurídico guatemalteco para que se den las entregas vigiladas, debe el agente fiscal encargado del caso rendir informe debidamente fundamentado, expresando la necesidad de utilizar esta técnica para la investigación de un delito, estableciendo además qué tipo de sustancia se le permitirá la circulación y vigilancia, informe que deberá entregar al Fiscal General de la Republica quien según la L.C.D.O. es el único que puede autorizar o denegar que se realicen las entregas vigiladas.

Unas de las herramientas que permite la L.C.D.O. al momento de realizar las entregas vigiladas es que los agentes encubiertos que participan puedan utilizar los medios siguientes para la recolección de información, estos son: grabaciones de voces, utilización de micrófonos, fotografías, grabaciones de imágenes u otro método-técnico científico que permitan garantizar el debido control de la operación.

⁴⁸ Ley Contra la Delincuencia Organizada (Guatemala: Palacio Nacional, 2006), artículos 35-47. <http://iepad.es.com/wp-content/uploads/2013/09/LEY-Delincuencia.pdf>.

Luego que entrara en vigencia la L.C.D.O., se aprobó el Reglamento para la Aplicación del Método Especial de Investigación de Entregas Vigiladas. Según acuerdo Gubernativo No. 187-2007, derogado, asimismo, por artículo 51 del Acuerdo Gubernativo 158-2009.⁴⁹

En el primer reglamento solamente se regulaba la parte de las entregas vigiladas sin considerar las demás técnicas que pueden ser utilizadas en la investigación de un delito; En el segundo Reglamento incorpora los diferentes métodos de los que puede hacer uso fiscalía, entre ellos están los agentes encubiertos, las escuchas telefónicas y las entregas vigiladas.

3.2.2.2. Regulación de las entregas vigiladas en Chile

La República de Chile al igual que en la República de Guatemala, ha creado leyes regulando las entregas vigiladas y la forma en que debe llevarse a cabo cada entrega.

El código penal chileno de 1874, en su artículo 368, establece que tanto esta diligencia como la de agente encubierto, se deberán regir por la ley N° 20.000, ley que en su TITULO II Denominado “De las técnicas de Investigación” en el párrafo primero “De las entregas vigiladas o controladas”⁵⁰ en el artículo 23 en adelante se describe la forma de proceder en cuanto a las entregas vigiladas. El artículo 23 inciso cuarto de la Ley en comento permite que las entregas vigiladas puedan realizarse dentro y fuera del territorio chileno siempre y cuando esta técnica sirva para la individualización de las personas que

⁴⁹ Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación (Guatemala: Ministerio de Gobernación, 2006), artículos 11, 34-39.

<http://iepad.es.com/wp-content/uploads/2013/09/LEY-Delincuencia.pdf>

⁵⁰ Ley N° 20000 (Chile: Congreso Nacional, 2005), artículo 23.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=235507&r=1>.

participan en el delito. Un dato importante que establece la Ley N 20.000 es la potestad que le concede al Ministerio Público para que pueda suspender en cualquier momento las entregas vigiladas o controladas y solicitar al juez competente la orden de detención de los partícipes y la orden de incautación de la mercancía. Siempre y cuando se encuentren en peligro la vida e integridad de las personas involucradas en el operativo.

3.2.3. Regulación internacional de las entregas controladas

A raíz del poco control que tenían los países contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, convinieron entre sí para la implementación de medidas que llevarían a cabo a fin de regular el tráfico de sustancias ilícitas, es por ello que implementan las diligencias de investigación policial de entregas vigiladas en los siguientes convenios.

3.2.3.1. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Esta convención ratificada por El Salvador el 24 de septiembre de 1993, da un breve concepto de lo que es entregas vigiladas en su artículo 1 letra g, a través de esta técnica de investigación policial se permite que remesas ilícitas o sospechosas puedan circular en el territorio y que a la vez puedan ser vigiladas por la autoridad competente. En su artículo 11 insta a los países que ratifiquen la convención que puedan adoptar la técnica de investigación policial de entregas vigiladas para la investigación de un delito siempre y cuando los principios que consagran sus ordenamientos jurídicos internos se lo permitan.

Se establece además que los Estados Parte deben tomar en cuenta que esta técnica debe ser aplicada caso por caso. Esta convención fue la primera que tomaba en cuenta las entregas vigiladas como técnica que podía ser aplicada

para el combate a la delincuencia organizada en especial al tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas, con el propósito de investigar el delito y poder identificar a las personas involucradas en él.

3.2.3.2. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional

Esta convención fue ratificada por El Salvador el 8 de marzo de 2004, siendo la segunda convención que regula las entregas vigiladas como técnicas que pueden ser adoptadas para afrontar el crimen organizado. A diferencia de la convención de Viena, en esta convención se establece a parte de las entregas vigiladas, las entregas de vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas, se insta además a los Estados para poder celebrar entre si acuerdos bilaterales o multilaterales para la aplicación de las entregas vigiladas siempre y cuando se respete el principio de igualdad soberana y las condiciones por las cuales se obligaren los países que llegaren a un acuerdo.

Entre los métodos de aplicación de las entregas vigiladas se establece en el artículo 20 numeral 4⁵¹ el cual se refiere a los métodos de los que pueden hacer uso los Estados partes, entre los cuales se observan: La interceptación de los bienes ilícitos, la autorización para que puedan circular libremente de manera intacta hasta poder llegar a su destino, retirar o sustituir las sustancias total o parcialmente siempre con el fin de ser vigiladas y que puedan llegar a su destino.

3.2.3.3. Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Las entregas vigiladas son una técnica de investigación policial adoptada por

⁵¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 20.4.

varios países para el combate a la delincuencia, es por ello que en la presente convención se incorporó por tercera vez como una herramienta fundamental para la investigación a la corrupción.

Es en el artículo 50 denominado “*Técnicas Especiales de Investigación*” en el que permite que se pueda adoptar las entregas vigiladas, siempre y cuando el Estado lo considere apropiado, asimismo se puede adoptar en los casos de entregas vigiladas a nivel internacional en donde se ven involucrados dos o más Estados partes.

Es decir, siempre y cuando existan acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados por donde pasará la remesa o el país de destino de la remesa objeto de vigilancia. Es en el numeral 4 del mismo artículo que establece las modalidades de entregas vigiladas que pueden ser adoptadas, entre ellas hace mención a:

- a. Interceptación de bienes o fondos sospechosos;
- b. Autorización por parte de las autoridades para el paso libre de los bienes o el retiro de estos;
- c. Sustitución total o parcialmente de las remesas ilícita o sospechosa.

3.3. Análisis jurisprudencial del delito de extorsión y de las entregas controladas

Posteriormente al desarrollo de la normativa jurídica que sistematiza lo relacionado al delito de extorsión y las entregas controladas como mecanismos para individualizar sujetos intervinientes en el hecho delictivo, resulta oportuno compartir, analizar y citar resoluciones que sustentan la práctica de dichas figuras y lo aportado hasta este momento en la investigación.

3.3.1. Análisis jurisprudencial del delito de extorsión

DATOS (Sentencia N°1)	
Tribunal	Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia
Tipo de Resolución	Casación
N° de Referencia	360C2017

La resolución judicial con referencia 360C2017⁵², conocida por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, contra la sentencia de apelación dictada por la Cámara Especializada de lo Penal de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la causa penal contra la señora VYAM, procesada por el delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA, en perjuicio de la víctima con régimen de protección clave “Dos Mil Quinientos Setenta y Uno”.

La citada resolución hace mención sobre recurso de Casación, interpuesto en razón de la disconformidad de los litigantes con la resolución emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, sobre la causa penal seguida contra VYAM y otros, atribuyéndoseles el delito de Extorsión Imperfecta, previsto y sancionado en los artículos 2 y 3 de la L.E.C.D.E., en relación con el artículo 24 del C. Pn., en perjuicio de la víctima clave “Dos Mil Quinientos Setenta y Uno”.

Sobre ello la Sala en el número ocho de la citada resolución, manifestó que considera que para determinar la responsabilidad penal de la imputada, no era suficiente comprobar que tuvo en posesión el dinero seriado por un determinado lapso de tiempo, sino que además debía también acreditarse

⁵² Sala de lo Penal, *Recurso de Casación*, Referencia: 360C2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

otras acciones de planeación o ejecución del delito, como llamadas extorsivas o participar directamente en la exigencia del dinero, menciona que la Cámara orienta su razonamiento a la teoría del dominio funcional del hecho para determinar la coautoría de la procesada. Por lo que considera que no es necesario para acreditar la coautoría que a la imputada se le compruebe su participación en todas las fases de ejecución del delito.

Posteriormente la Cámara estimó que la experiencia común indica que, en esta clase de delitos para lograr su perpetración completa, existe un reparto de funciones entre los sujetos activos o coautores, por lo que unos de los sujetos realizan las llamadas extorsivas, otros se encargan de recoger el dinero producto de la extorsión y otros dan vigilancia para que el hecho se concrete y se realice la recolección según lo planeado.

A razón de ello se estable que la Cámara al calificar la participación de una persona se puede orientar en torno a la teoría del dominio funcional, asimismo la Sala considera que no es necesario para acreditar la coautoría que a la imputada se le compruebe su participación en todos los ciclos de ejecución del delito.

Sobre lo antes expuesto es de considerar que se valoró el aporte de la conducta de la acusada en la ejecución conjunta del delito, ya que se logró acreditar que el día y el lugar acordado para ejecutar la entrega vigilada del dinero exigido a la víctima, efectivamente se presentó una persona a recoger el dinero, quien luego se reunió con la encausada y le entregó una parte del dinero seriado proporcionado por el agente investigador y posteriormente esta fue intervenida por los agentes policiales, quienes le encontraron un billete de veinte dólares que coincidía a los brindados por la víctima.

Los hechos en discusión, no se refieren concisamente a una planeación, intimidación o amenaza hacia la víctima, sin embargo, de ello se deduce que la procesada tenía conocimiento de los actos extorsivos, siendo además su intención el lucro o ventaja resultado del ilícito, por lo que se deduce su comparecencia al lugar de los hechos, la reunión con la persona que recogió el dinero seriado, la cual fue justo después de su entrega, además el encontrar el dinero en su posesión.

La Sala además menciona que, los inconvenientes que genera en el análisis de los grados de coautoría y autoría mediata y directa, en relación a delitos que se desarrollan con la ejecución de una diversidad de acciones típicas, que además resultan ser pluriofensivas como es caso del delito de extorsión, el cual afecta el bien jurídico de la autonomía personal y el patrimonio. Debido a ello la Sala consideró que no era necesario que la procesada ejecutara todas las conductas que configuran el ilícito para ser considerada como coautora.

En razón a lo anterior resulta posible que en delitos como el mencionado, los sujetos intervinientes se distribuyan a efecto de ejecutar de manera organizada la acción típica, siendo que unos se encarguen de planificar, realizar las llamadas extorsivas, de amenazar o intimidar, y otros recoger el dinero. Si se acredita que la persona procesada obtiene lucro o provecho injusto de las acciones ilícitas se deduce su voluntad de conocimiento del hecho.

La Sala en el número once de la citada resolución, se refiere a que en el sentido de una concepción más amplia de la teoría del dominio o conocimiento del hecho, el autor o coautor no es solamente la persona que realiza todos los elementos del tipo penal, sino que también las personas que tienen el dominio de la voluntad y ejecutan el hecho valiéndose de otros como instrumentos,

aquellos que realicen o no un acto típico, pero hagan parte de la ejecución del delito en general, participando en la misma.

Por tanto, la Sala finalmente en base a los elementos antes mencionados consideró que la posesión de uno de los billetes seriados exigidos a la víctima, además de la reunión con la persona que recogió el dinero, son circunstancias suficientes para razonar que la imputada tenía conocimiento de la estrategia de ejecución del delito y era parte de él, por tener la voluntad y el interés de participar de la acción delictiva, obteniendo un provecho.

A manera de efectuar una opinión final sobre la citada resolución se puede establecer, que para la producción del delito de extorsión, es necesaria la intervención del sujeto activo del delito, y en muchas ocasiones este sujeto no actúa de forma aislada, es decir que el delito de extorsión se realiza sobre la base de una estructura criminal las cuales se encuentran organizadas y cuentan con una distribución de funciones, por lo tanto los individuos que intervienen en cualquier fase de ejecución este delito, son considerados como autores o coautores del mismo, aunque éstos no hayan intervenido en todos los actos ilícitos, se califica en sí la voluntad y conocimiento del delito.

DATOS (Sentencia N°2)	
Tribunal	Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia
Tipo de Resolución	Casación
N° de Referencia	153C2017

La resolución judicial con referencia 153C2017⁵³, conocida por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, contra la confirmación de sentencia por la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, en la cual confirma la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa, en contra de Marco Antonio A. R., por el delito de Extorsión Agravada, previsto y sancionado en los artículos 2 y 3 numerales 1 y 7 de la L.E.C.D.E., en perjuicio de la víctima con clave “Benjamín”.

La citada resolución hace alusión al recurso de Casación, en el que el apelante planteo como primer motivo la inobservancia del artículo 24 Pn., referida al delito imperfecto o tentado y alegó que a la fecha que dio inicio la extorsión la normativa aplicada al tipo penal no se encontraba vigente, en razón de que la Cámara en los hechos discutidos señaló tres fechas para el desarrollo del ilícito, concurriendo la primera en el mes de diciembre del año dos mil catorce y la tercera en junio del año dos mil quince.

Resultando de lo anterior una condena en razón de la última entrega, además se alegó que el delito no fue calificado como continuado, hacían referencia además que la aplicación del artículo antes citado es más favorable al imputado, que además la Cámara lo utilizó para plantear la sana crítica, pero no así para la aplicación de la pena al condenado, por considerar que el ilícito en discusión en la actualidad es de mera actividad, consumándose desde el momento que se ejecutan la intimidación y la amenaza.

En cuanto al primer motivo, la Sala indica que el delito continuado, es en sí la aplicación de una política criminal que se encuentra relacionada con

⁵³ Sala de lo Penal, *Recurso de Casación*, Referencia: 153C2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

supuestos determinados en el concurso real, que consiste en que dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se cometen dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada, pero en este caso aplicando una sola pena, entendiendo que cada infracción penal es parte de una sola unidad y un mismo fin.

Sobre ello la Sala manifestó que, en la ejecución de la diversidad de acciones en este delito, se comete la infracción reiterada del mismo tipo penal, pero aclara que deben cumplirse los presupuestos normativos siguientes: 1) Deben ser dos o más acciones u omisiones reveladoras del mismo propósito criminal, 2) El sujeto activo del delito aprovecha condiciones semejantes de tiempo, lugar y manera de ejecución.

Es importante citar el artículo 42 del C.Pn., que expresa: “...*Hay delito continuado cuando dos o más acciones u omisiones reveladoras del mismo propósito criminal y aprovechándose el agente de condiciones semejantes de tiempo; lugar y manera de ejecución, se cometen varias infracciones de la misma disposición legal que protege un mismo bien jurídico...*”⁵⁴

Efectivamente la Sala confirmó que la Cámara, distinguió en los hechos acreditados, la producción de tres momentos con diferentes fechas en las que se suscitaron las entregas de dinero producto de la extorsión, en este caso se aclaró que al imputado Marco Antonio A. R. se le juzgó por el último caso, realizado el día diecinueve de junio del año dos mil quince, aclarando que si bien es cierto que en este caso se dejó de contactar a la víctima durante cuatro

⁵⁴ Código Penal, artículo 42.

meses, y se reiteró el delito, existió en la ejecución una disolución del vínculo de continuidad por lo que, no se configuraba la modalidad de delito continuado.

Además, se mencionó por la Sala que, no obstante, siendo los mismos agentes activos, la afectación del mismo bien jurídico, no se configura una continuidad en la acción típica, debido a que, las infracciones se produjeron en periodos distintos, conformándose una ruptura temporal, esto en relación al cese de contacto con la víctima durante cuatro meses.

Sobre lo antes mencionado se puede señalar que para que se configure el delito continuado es importante que exista una relación de espacio y tiempo, o sea, que entre la producción de los actos ilícitos debe coexistir una conexión temporal, debido a que podría no entenderse que es el mismo propósito criminal.

Por lo que, en este caso el procesado realizó los hechos dentro de la vigencia de la ley, no admitiéndose ni la tentativa, ni el delito continuado.

Sobre el segundo motivo de casación, se alegaba la violación a las reglas de la sana crítica, en razón que no comparten el criterio de consumación del delito de extorsión, relacionado a que con las simples amenazas se perfecciona el mismo.

Es necesario citar que, en este trabajo, se ha estudiado el artículo 2 de la L.E.C.D.E., en el cual se regula y se determina que la configuración del delito de extorsión, constituye un delito de consumación anticipada, en los que podría no perfeccionarse el acto planeado o el resultado perseguido, en vista que, es un delito pluriofensivo que se perfecciona desde el momento que el extorsionista efectúa la amenaza e intimidación.

De conformidad a lo antes expuesto, la Sala consideró que en este caso no era posible aplicar la tentativa, regulada en el artículo 24 C.Pn., porque en ese contexto, es oportuno el razonamiento realizado por la Cámara quien aplicó los artículos 2 y 3 numerales 1 y 7 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en virtud de que en dicha Ley Especial, indica que el delito de extorsión se considera consumado independientemente de si el acto o negocio se lleva a cabo, o sea, que es suficiente con realizar las amenazas a la víctima, teniendo como finalidad un lucro o beneficio del cometimiento del delito.

3.3.2. Análisis jurisprudencial de las entregas controladas

DATOS (Sentencia N°3)	
Tribunal	Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia
Tipo de Resolución	Casación
N° de Referencia	230C2017

La resolución judicial con referencia 230C2017⁵⁵, de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las diez horas con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, proceso instruido en contra del imputado Jonathan Alexander G. R., procesado por la comisión del delito de Extorsión Agravada, previsto y sancionado en los artículos 2 y 3 numeral 7 de la Ley Es en perjuicio de la víctima con régimen de protección con clave “Balmore”.

Según la sentencia antes mencionada la defensa interpuso recurso de casación por considerar a su criterio que la prueba valorada por el legislador se trataba de prueba ilícita por no haber incorporado fiscalía la autorización previa a que se realizaran las entregas controladas ni fue incorporada por

⁵⁵ Sala de lo Penal, *Recurso de Casación*, Referencia: 230C2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

escrito la dirección funcional de la fiscalía. Alegó, además la defensa que la falta de estos documentos trae como consecuencia que la prueba que haya sido obtenida por parte de los agentes fiscales sea ilícita, que además de ser una prueba ilícita, violenta derechos constitucionales fundamentales y que como consecuencia trae una nulidad absoluta por vulnerar las garantías constitucionales del debido proceso.

En esta sentencia requiere hacer mención que a nivel doctrinario existen diferencias entre la entrega controlada y la entrega vigilada, sin embargo, en este apartado se realiza una distinción desde la óptica de las resoluciones dadas por los magistrados de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia salvadoreña.

Como primer punto la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en su primer considerando, expuso una diferencia entre entregas vigiladas y entregas bajo cobertura policial o entregas controladas. Las diferencias entre una y otra según la Sala radica en que: “las entregas bajo cobertura policial” son técnicas ordinarias de investigación que no requieren de autorización especial del fiscal; y que las “entregas vigiladas” que se mencionan en el Art. 282, Lit. d) C.Pr.Pn. son técnicas especiales que requieren de previa autorización de la Fiscalía. Por eso es que, a partir del precedente relacionado, se hace una diferencia entre “entrega vigilada” como técnica especial de investigación que requiere autorización especial de la fiscalía”.

La principal diferencia que realiza la Sala es que las entregas controladas son técnicas ordinarias de investigación policial, por lo tanto, al ser técnicas ordinarias no requieren autorización previa por parte de la Fiscalía General de la República, basta solamente con que los agentes tengan la dirección funcional de la Fiscalía para poder realizar el operativo. Además, dice el

juzgador que no necesariamente la dirección funcional de la fiscalía debe ser por escrito.

Otra diferencia que señala la Sala es la referente a la entrega, tanto en las entregas controladas como en las entregas vigiladas, “en la primera el objeto o especie a entregar es lícito por esencia y no es limitativa de derechos fundamentales... distinto al supuesto de la entrega vigilada, en la que se puede observar, en los instrumentos internacionales y el nacional... la remesa es ilícita o sospechosa; es decir, por la misma naturaleza de la especie que se supervisa, los canales de conocimiento y autorizar su tránsito para que la actividad tenga éxito”.

Es decir, en las entregas controladas el objeto que se entrega en muchas ocasiones son remesas de personas que son víctimas del delito de extorsión, dinero previamente seriado. Debido a ello el juzgador considera que el objeto que se entrega es de naturaleza lícita porque el objeto o remesa a entregar no es producto de un hecho ilícito, sino que es parte del patrimonio de la víctima el que se entregará a diferencia de las entregas vigiladas. Dice el juzgador y siguiendo con los parámetros de las convenciones ratificadas por El Salvador que en las entregas vigiladas el producto que se entrega es ilícito por tratarse de sustancias ilícitas.

Se considera que otro aspecto que se debe tomar en cuenta para diferenciar una técnica de la otra es su forma de proceder al momento de realizar la entrega. En la entrega controlada, los agentes investigadores toman el control de la situación, son ellos los que realizan la negociación con el delincuente, los que entregan las remesas previas a realizar la identificación de cada uno de los que participan en el hecho delictivo como su captura. En cuanto a las entregas vigiladas los agentes investigadores no tienen el control de la

situación, no son ellos los que entregan el paquete o remesa, sino que solamente ejercen el rol de vigilancia, identificación de los involucrados y su detención.

Como segundo considerando la Sala hace referencia a la autorización de la fiscalía a los agentes investigadores en las entregas controladas, por lo que expresa en el presente caso que en el Art. 8 L.E.C.D.E., el legislador únicamente alude a autorización previa de la fiscalía y no que ésta sea dada por escrito independiente del acta de dirección funcional del fiscal del caso, en ese sentido, para la práctica de “entregas bajo cobertura policial” basta que aparezca en el acta de dirección funcional como una de las diligencias de investigación que se encomienda realizar. En el caso concreto, no consta agregada al expediente judicial la dirección funcional del fiscal, lo que resulta obvio al no haber impugnado el recurrente -con anterioridad- las referidas diligencias, pues de haberlo hecho, esto hubiese dado lugar a su incorporación, sin embargo, por las razones que se dicen en el párrafo que antecede, las diligencias de entrega bajo cobertura policial, fueron practicadas bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República”.

En las entregas controladas no es necesaria la autorización de parte de la fiscalía para realizar el operativo, sino que basta solamente con que se realice bajo el direccionamiento funcional de la fiscalía esto debido a que no se ven comprometidos derechos fundamentales de las personas que resultan involucradas en el delito que se está investigando.

3.4. Procedimiento de entregas controladas en el delito de extorsión

Previo a desarrollar el procedimiento que se debe seguir, es necesario aclarar que el documento denominado “Manual Único de Investigación

Interinstitucional”, establece el procedimiento bajo dos modalidades de entregas controladas. La primera refiriéndose a la modalidad de entrega única; y la segunda a la modalidad de múltiples entregas. En ambas se siguen el mismo procedimiento con la única diferencia que en la entrega única, la entrega del paquete objeto de extorsión se realiza una sola vez. No así en la modalidad de múltiples entregas, en donde la cantidad de entregas a realizarse varía de acuerdo a cada caso en concreto. Es así que el procedimiento aplicable para efectuar las entregas controladas en el delito de extorsión es el siguiente:

a. Comparecencia de víctima / testigo

Antes de comenzar con la investigación respectiva la víctima o testigo, debe presentarse ante la FGR o ante la PNC, solicitando régimen de protección; esto es un mecanismo, que permite salvaguardar la vida, la integridad física de la persona. Se establece con el fin de mantener oculta la identidad y la localización de la persona. Después de solicitar el régimen de protección debe denunciar o interponer querrela expresando ser víctima de extorsión.

b. Aplicación de medidas de protección urgentes, a favor de víctima(s) o testigo(s)

Por regla general quien aplica las medidas de protección que establece la Ley Especial de Víctimas y Testigos, son la FGR o la PNC, sin embargo, excepcionalmente la PGR podrá aplicar dichas medidas. En cualquiera de ambos casos tanto FGR como la PNC deberá realizar las siguientes actas:

- Acta de comparecencia de la víctima o testigo.
- Acta de resolución fiscal o policial donde se establece que existe una amenaza o daño hacia la vida, la integridad personal o el patrimonio de

la víctima y por tanto se ven en la necesidad de otorgar el régimen de protección.

- Acta de identificación y asignación de la clave que utilizará la víctima.
- Deberá de solicitar a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, a efecto de que confirme, modifique o suprima las medidas de protección otorgadas.

Las actas antes mencionadas se deben introducir en un sobre cerrado, a excepción de la solicitud a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. Todo lo anterior conforme a los Arts. 106 numeral 11, 139 y 140 C.Pr.Pn.; 17, 4 literal "B", 10, 11, 18 y siguientes L.E.P.V.T.⁵⁶

c. Denuncia Aviso y/o querrela

Acá se debe describir los hechos ocurridos de manera cronológica, con base a tiempo, modo y lugar; especificando en qué consiste la obligación o inducción, que intimida la voluntad de la víctima para que este realice un acto o negocio en perjuicio de su mismo patrimonio, además debe expresar de forma clara y precisa la amenaza realizada por el extorsionista. Arts. 261, 264, 267, 268, 269 C.Pr.Pn.

d. Dirección Funcional

Como es sabido, el direccionamiento funcional en la investigación del delito le corresponde únicamente a la FGR, tal como lo establece el artículo 193 ord. 3° de la Constitución que dice: Corresponde al Fiscal General de la República: "Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la PNC., en la forma

⁵⁶ Fiscalía General de la República y otros "Manual Único de Investigación Interinstitucional" (2012): 99-103. <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/MUI-Final.pdf>

que determine la ley. Es la fiscalía quien le ordena al investigador que realice las diligencias necesarias para esclarecer el caso.

Entre las diligencias que deben ser practicadas están: Entrevistar a la víctima; en caso de ser necesario se debe otorgar régimen de protección, a la víctima y testigos; coordinar con la víctima para la realización de las diligencias de entregas controladas, el seguimiento en caso de ser necesario, guardando todas las medidas para proteger la integridad física de las personas que participen en el mismo, dejar constancia a través de acta, del dinero a utilizar en el operativo con sus respectivos números de serie, realizar acta del personal policial que participará en el operativo de entrega controlada, detallando las funciones encomendadas y entrevistar a los agentes investigadores que participaron en el operativo quienes deberán detallar el resultado obtenido. Arts. 74 y 272 C.Pr.Pn.⁵⁷

e. Elaboración de Plan de Investigación

El fiscal junto con el investigador debe elaborar el plan que llevaran a cabo al momento de realizar el operativo. Esto con el propósito de establecer el rol que tendrán cada uno de los agentes que participarán en el operativo. Arts. 193 núm. 3 Cn; 2 y 70 C.Pr.Pn.

f. Entrevista de víctima/testigo(s)

Esta entrevista es practicada por el fiscal investigador, en ella debe la víctima o el testigo detallar lo ocurrido de forma clara y precisa. Además, debe especificar las actividades realizadas por el o los extorsionistas, las fechas en que la amenazaron, las características físicas del o los imputados y de ser

⁵⁷ Ibid. 100

posible nombre o “alias” de estos, para lograr identificarlos al momento de realizar el operativo. Art. 276 inc. 4, 139 C.Pr.Pn.

g. Víctima cede la negociación al investigador

Con el propósito de guardar la vida e integridad física de la persona, la víctima mediante acta puede expresar que no puede continuar negociando con el extorsionista debido a problemas de salud u otros. En la misma acta autoriza al investigador para que continúe negociando, ya sea de forma personal o telefónicamente en su nombre; en el segundo supuesto, entrega a su vez el teléfono celular al cual le están llamando. Art 139 C.Pr.Pn.

h. Solicitudes a diferentes instancias con el propósito de obtener datos del extorsionista

El Fiscal investigador realiza las siguientes solicitudes a las instancias pertinentes:

- Solicitud de bitácora de llamadas: La fiscalía solicita la bitácora con el propósito que la compañía telefónica proporcione el nombre, DUI y demás generales del propietario del número del cual han estado extorsionando a la víctima.
- Solicitud de informes de los bancos: Esto en caso que el extorsionista haya exigido a la víctima que le deposite el dinero a una cuenta bancaria en específico, asimismo solicita el video en donde se ve la persona que llega a retirar el dinero producto de la extorsión.
- Solicitud al seguro social: Esta solicitud se hace con el propósito de establecer si la persona dueña de la cuenta bancaria está cotizando a fin de dar con el nombre del patrono y dirección del establecimiento donde presuntamente está laborando.

Posteriormente el técnico realiza un análisis de las bitácoras de acuerdo a todas las llamadas entrantes y salientes del teléfono y elabora un diagrama.⁵⁸

- i. Diligencia consistente en vaciado de información del teléfono celular decomisado al imputado

En esta diligencia, el fiscal del caso abre el teléfono celular del imputado, con el fin de obtener información relacionada al caso concreto; extrae información tanto de las llamadas realizadas como de llamadas recibidas y mensajes de texto.

- j. Acta de seriado de dinero

En este punto el fiscal o el investigador realizan el acta en donde relacionan la cantidad de dinero proporcionado por la víctima, la denominación de los billetes, el número de serie, luego proceden a fotocopiarlo. Este procedimiento debe repetirse de acuerdo al número de procedimientos de entregas controladas que van realizarse. Art. 10 y 139 C.Pr.Pn.

- k. Acta de conformación de equipo policial que participara en el operativo

En esta acta se debe establecer el número de equipos policiales que participarán en el operativo, además es necesario detallar quienes serán los agentes que participaran en el operativo de entregas controladas y establecer las funciones que deben cumplir cada uno de ellos.⁵⁹

⁵⁸ Fiscalía General de la República y otros “Manual Único de Investigación Interinstitucional” 100.

⁵⁹ Ibid.

I. Realización de dispositivo de entrega, vigilancia, seguimiento y detención

Modalidad de Entrega Única: En esta modalidad los equipos que participaran en el operativo, se presentan al lugar donde se realizará la entrega, esperan a que el extorsionista se haga presente a retirar el dinero y luego que este lo haya recogido, los agentes le dan seguimiento al sujeto, lo intervienen a fin de revisarlo y requisarlo. Después de verificar que porta el dinero seriado, proceden a la detención del sujeto o sujetos que hayan participado. De todo lo antes mencionado se debe dejar constancia en acta, Arts. 196, 250, 282, 283 y 284 C.Pr.Pn.

m. Realización de dispositivo de entrega, vigilancia y seguimiento

Modalidad de Múltiples entregas: El equipo que deberá estar constituido por investigadores y policías uniformados se establecen en el lugar donde se ha de realizar las entregas controladas para luego proceder con el desarrollo del plan previamente elaborado. Arts. 196, 250, 282, 283 y 284 C.Pr.Pn.

n. Reconocimiento por fotografía

La víctima en presencia de fiscalía y la policía realiza el reconocimiento a través de las fotografías de las personas que la estaban extorsionando, esto se hace a fin de que la víctima pueda individualizar al o a los extorsionistas. Art. 257,279 C.Pr.Pn.

o. Orden de detención administrativa

El fiscal a cargo del caso, debe fundamentar las razones tanto fácticas, jurídicas como probatorias que respalden la orden efectuada para con los sujetos previamente individualizados. Art. 324 C.Pr.Pn.

En algunos casos excepcionales que se han realizado las entregas controladas, se puede establecer que se ha utilizado un mecanismo dentro de la entrega controlada, este es conocido como paquete señuelo. Este paquete puede consistir en un billete entregado por la víctima (no se necesita la totalidad de lo exigido por el extorsionista) al que agentes policiales fotocopian. Agregando en una bolsa el billete de la víctima y recortes de papel periódico para engañar al sujeto activo y lograr su efectiva captura.

3.4.1. Principales problemáticas que se generan en el procedimiento de entregas controladas en el delito de extorsión

Ciertamente la aplicación de las entregas controladas resulta de mucha ayuda para la investigación del delito de extorsión, sin embargo, en la aplicación de las mismas se producen problemas, ocasionados por diversos factores, por ello es necesario establecer las principales problemáticas que se generan en el procedimiento de las entregas controladas para la investigación del delito de extorsión, entre las cuales están las siguientes:

- a. Falta de regulación del procedimiento de las entregas controladas.

La falta de regulación de un procedimiento adecuado es el principal problema que se encuentra en relación a las entregas controladas, sobre todo cuando se trata de un mecanismo que sirve para la investigación del delito de extorsión, indudablemente el que no se encuentre establecido dicho procedimiento en un cuerpo normativo.

Expresa la importancia que se le da a estos operativos, y si bien hay un manual a través del cual se establecen lineamientos que se deben seguir para efectuar el procedimiento de las entregas controladas en el delito de extorsión, con ello no se puede decir que sea suficiente para que el procedimiento se realice de

forma efectiva pues al haber diversas formas a través de las cuales se pone de manifiesto el delito de extorsión resulta difícil y entendible que haya un solo procedimiento para ejecutar las entregas.

b. Confusión entre las entregas controladas y las entregas vigiladas.

La diversidad de criterios respecto a estas técnicas de investigación, genera frecuentemente confusión, debido a la falta de claridad que se tiene sobre si se trata de una misma técnica o son diferentes, actualmente es una de las principales problemáticas que se generan al momento de aplicar dichas técnicas para la investigación del delito, ya que dificulta establecer cuál es el procedimiento idóneo para cada caso en concreto.

c. Autoridades intervinientes para ejecutar las entregas controladas.

Aunque es claro que los agentes policiales en este caso la Unidad Especializada Antiextorsiones son los encargados de llevar a cabo el operativo de entregas controladas, debe aclararse que no son los únicos que intervienen en estos casos, ya que la ley establece que le corresponde a la FGR, autorizar y realizar la dirección funcional de las entregas controladas, sin embargo, la teoría y la práctica difieren sobre ello, afirmando que no es del todo cierto, el problema se genera cuando se realiza una entrega controlada y no existe autorización por parte de fiscalía, en consecuencia dicha omisión restaría validez al procedimiento y a los actos realizados en la investigación.

d. Negligencia de los agentes policiales intervinientes.

En algunos casos las entregas controladas presentan inconsistencias ocasionadas por la omisión o mala ejecución de un acto realizado por los agentes investigadores que participaron en el operativo, a efecto de ello cabe

la posibilidad que el operativo fracasase, es decir, que no se pueda identificar a los partícipes del delito de extorsión, de igual forma se restaría credibilidad a los actos realizados por la Unidad Especializada Antiextorsiones de la PNC.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS Y CONCLUSIONES SOBRE LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN

Con el propósito de adquirir conocimientos sobre el delito de extorsión y la aplicación de las entregas controladas en el mismo, a continuación, se realiza un breve análisis a partir de la apreciación de algunos profesionales del derecho, que con base a su experiencia aportarán elementos claves a esta investigación.

4.1. Análisis de la entrevista realizada al juez especializado de sentencia “A”, Licenciado Godofredo Salazar Torres

En primer lugar, se cuestionó, ¿Cuál es su opinión acerca de que la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión no admite tentativa? Es necesario mencionar que a lo largo de esta investigación se ha citado lo regulado en la actual Ley Especial, que en su artículo 2 inciso 2° indica que, el delito de extorsión se considerará consumado independientemente si el acto o negocio se llevó a cabo.

El señor Juez considera que, para proporcionar una opinión es necesario remitirse a los antecedentes, refiriéndose a que, al estudiar el Código Penal en su parte general y especial, contiene una sistematización de los delitos en base a los bienes jurídicos que afectan, encontrándose anteriormente el delito de extorsión regulado en el artículo 214 del Código Penal en el apartado de los delitos relativos al patrimonio.

Expresaba que esa clasificación generaba inconvenientes al momento de descifrar desde qué momento se configuraba el tipo penal en mención, si esa

era una conducta perfecta o consumada, y además mencionaba el ejemplo de cuando una persona es objeto de coacción o intimidación, exigiendo el hacer o no hacer y esta no se materializa independientemente haya sido por desistimiento del victimario o por causas ajenas al mismo, situación que sí se valora de acuerdo a la Ley Especial se consideraría consumada.

Anteriormente en la regulación del delito de extorsión, se reflejaba que, al no existir un provecho patrimonial, es decir, al no totalizar la finalidad del consentimiento del delito, no se abarcaba la posibilidad de calificarlo como un delito consumado, sino más bien como imperfecto o tentado.

Asimismo, expresaba que poseía un componente el cual era discutido, en razón de ser un delito pluriofensivo, que como se analiza en los capítulos anteriores significa que vulnera más de un bien jurídico. El debate giraba en torno a que, al realizar la intimidación por parte del victimario a la víctima, ya se violentaba la libertad de la persona o lo que la Ley Especial conoce como autonomía personal, y no solo el bien jurídico del patrimonio.

Fue a partir de ese momento que en la práctica, se hacían pronunciamientos por tribunales superiores y a medida que el delito de extorsión fue en auge o aumento, se fue tomando una posición en particular, apuntando que era necesario abandonar la visión patrimonial, en razón de que no solamente era necesario salvaguardar el mismo, sino también era indispensable considerar la obligación de hacer o dejar hacer otro tipo de obligaciones, como por ejemplo el obligar a una persona a realizar una escritura pública.

Se consideró que lejos de despojar a las personas de sus bienes, siempre persistía la coacción u obligación, la intención de generar un provecho con características de lucro, por lo que se puede establecer que expresamente no

se obtenía dinero, pero si un beneficio de igual manera.

La Ley Especial en discusión, incorpora diversos elementos de realización del mismo, a diferencia de la regulación de los Códigos Penales preliminares, que únicamente protegían el bien jurídico patrimonial, sin darle importancia a la vulneración de la libertad o autonomía personal.

Se considera que el delito de extorsión vulnera y perjudica el bien jurídico del patrimonio, pero no es menos importante la intimidación que se genera en la persona, indiscutiblemente este delito se considera que contiene dos posiciones, las cuales según la Ley Especial una tiene preponderancia.

Fue necesario extraer el delito de extorsión de la sistematización del Código Penal, por considerarse como pluriofensivo. Es indiscutible que la Ley Especial da ponderación y protección a la libertad de las personas.

El señor Juez mencionaba que la nueva regulación fue imprescindible por razones de eficacia en la indagación por medio de la persecución policial, debido a que no es lo mismo que la Ley disponga únicamente la conducta a reprochar, sino también la forma en que se ejecutara su investigación, por ejemplo, en la actualidad se estudia la capacidad o influencia del victimario en la víctima y la capacidad económica de la misma.

Considera que la creación de la actual Ley, es mayormente efectiva para el Estado; además comentaba que, en países como Argentina y España, el delito de extorsión se da de manera diferente y es regulado como secuestro extorsivo. Siendo en el fondo un delito diferente para la legislación salvadoreña, pero existe en ambos una vulneración a la libertad de la persona, aunque en grados diferenciados.

A manera de ilustración el señor Juez expresaba que en ocasiones la Policía Nacional Civil entregaba paquetes señuelos y en el momento en que estos eran obtenidos, se ejecutaba la captura, esta acción generaba discusión porque en sí el delito no había sido ejecutado en su totalidad, por lo que se podría considerar como delito imperfecto o tentado.

Mencionaba que en los casos en que se condena como delito de extorsión imperfecto o tentado, en ocasiones incluso la Sala de lo Penal confirmaba estas resoluciones aun existiendo la Ley que regula de manera diferente, resultando coherente ya que en ocasiones no existe el beneficio patrimonial. El señor Juez indicaba que, para él tomar una decisión, lo hace evaluando el caso en concreto, los hechos en discusión siempre desde una vista constitucional y legal, indica que la Ley Especial trata de eliminar de alguna manera lo que el nombra como principialismo del Código Penal, lo cual a su criterio es irrazonable, y esto se da al convertirlo en un delito de riesgo de peligro abstracto que no admite tentativa.

Señalaba que se hace una desproporcionada realización de las cosas, en razón de que ahora el delito es regulado como un delito de riesgo o mera actividad, que no admiten tentativa, pero a su criterio el delito de extorsión no se configura como tal porque por ejemplo al emitir un falso testimonio no existe la posibilidad de no ejecutarlo o de hacerlo de manera incompleta, este delito se ejecuta o no.

Además, agregó la Sala de lo Penal utilizaba como válvula de escape en resoluciones sobre el referido tema, al criterio del Juez se valora con base a la consideración e interpretación a cada caso en concreto.

La segunda interrogante realizada fue, ¿Cuáles son las principales

modalidades de ejecución del delito de extorsión? Es de conocimiento que en la actualidad el delito de extorsión ha evolucionado a formas más complejas y sistemáticas, produciendo un perjuicio producido a las familias, la empresa y diversos sectores, desincentivando la inversión lo que distorsiona el sistema socioeconómico en general.

Por tanto, el señor Juez expresó tajantemente que la única modalidad se centra en la imaginación, ya que son diversas las formas de ejecutar este delito, considera que entre las más comunes están: las realizadas por llamadas telefónicas, por mensajes de texto por ejemplo la aplicación WhatsApp, por medio de correo electrónico, y en la actualidad hasta por las redes sociales como la aplicación de Twitter, Instagram y Facebook, agregó que anteriormente se realizaba por medio de carta epistolar, es decir a su criterio no existe una limitante para ejecutar la extorsión.

Se considera que las formas de llevar a cabo la extorsión son diversas y se va, como mencionaba el señor Juez en la entrevista realizada, desde las formas más simples hasta a las más sofisticadas y organizadas.

En base a la experiencia del señor Juez se cuestionó ¿Qué problemáticas observa se generan en la investigación del delito de extorsión, entre Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil? Expresaba que en ocasiones por tener la intención de hacer mucho se hace poco. Es decir, en el momento en que se incrementó el cometimiento del delito de extorsión, la agencia policial y fiscal no daba abasto en diversos sentidos.

Como se sabe en la investigación, no solo se hace seguimientos de personas vinculadas a la realización del delito a través de las entregas controladas, sino que también se utilizan otros medios, como por ejemplo álbumes fotográficos

en los cuales se ilustra la ejecución del delito.

Comentaba el señor Juez que en algunas ocasiones se ha dado que los agentes investigadores mienten lo cual genera inconvenientes, a lo que se le llama “problemas en la investigación”, expresando que agentes levantan actas en las que hacen constar que han visitado lugares o que se han realizado actos que no han sido ejecutados.

Esta situación se descubre, dependiendo de los licenciados que ejercen la defensa, los que al observar o indagar en la investigación, logran probar o verificar por medio de controles llevados en la Policía Nacional Civil, como el libro de novedades de la Policía Nacional Civil, que refleja las horas de entrada y salida de los agentes, por lo que procede en esos casos notificar a la Fiscalía General de la Republica para que realice una investigación y se procese a estos agentes.

Es otras ocasiones con el fin de individualizar a más personas, se ejecutan entregas controladas dividiendo dinero entre más agentes, sin autorizaciones o planificaciones previas, lo que genera un desorden en toda la investigación.

Más allá de las situaciones que se pueden presentar, considera que la ejecución del procedimiento o de las técnicas de investigación policial, deben realizarse a la luz del Principio de Buena Fe, llevándolas a cabo sin alteraciones ni arbitrariedades.

Se interrogó sobre, ¿Qué son las entregas controladas, y como ésta es tomada en cuenta a la hora de producir la prueba en la audiencia de vista pública? Para llegar al fondo del asunto se debe mencionar que las entregas controladas, son una técnica de investigación policial, destacando que es la

menos invasiva, debe analizarse previo una planificación adecuada, cuestionarse si intervendrá un agente negociador o si la misma víctima ejecutara ese rol, recalando que depende del caso concreto se generará una planificación y se evaluará si se utilizara más de una técnica para su ejecución.

Las entregas controladas se consideran una técnica de investigación que debe ser documentada. Es importante que la misma se realice de forma debida y apegada a la legalidad, porque al momento de incorporarse como prueba o como indicios de la investigación, será indispensable la declaración de los actores principales en la negociación, sean estos los agentes o la víctima si fue quien colaboró con la entrega del dinero seriado.

Con base a lo manifestado por el señor Juez las entregas controladas son un mecanismo o técnica que la legislación brinda, para obtener datos indispensables en la investigación del delito de extorsión. Esta técnica se ejecuta a efecto de individualizar a las personas intervinientes en la realización del delito, utilizando la agencia policial y en algunos casos a la víctima, para generar y lograr aportar información a la investigación.

Se aclara que, si bien es cierto la ejecución de la técnica de investigación policial de entregas controladas, de principio a fin son documentadas, no son las actas las que se valoran para que el Juez tome una decisión, si no que las declaraciones de los intervinientes de la misma, quienes deben revivir y demostrar que la misma fue llevada a cabo.

El señor Juez indicó que la prueba a valorar es la apegada al Código Procesal Penal en sus artículos 311, 244 y 372, si bien es cierto que, en la etapa inicial e instrucción, la prueba se presenta como probabilidades de que se cometió un ilícito, es el juez de juicio quien tiene que valorar la credibilidad de la misma.

Respecto a los agentes investigadores que intervienen en la ejecución de la técnica de investigación de entregas controladas, se preguntó ¿Pueden considerarse los agentes provocadores una forma de obtener prueba de forma ilícita? Se considera delito provocado, cuando el agente policial incita a cometer el mismo, sin nacer antes la actividad delictiva, si bien es cierto que las entregas controladas pueden ser vistas como una provocación a la comisión del ilícito, a manera de ilustración tenemos que el extorsionista exige cierta cantidad de dinero, pero el investigador busca negociar una cantidad menor, es decir al llegar a un acuerdo con el victimario ofertando una cantidad de dinero, esto no es considerado como provocación en razón de que la finalidad delictiva e idea criminal ya estaba presente de parte del extorsionista.

4.2. Análisis de la entrevista realizada al magistrado de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia Msc. Leonardo Ramírez Murcia

Se comenzó interrogando sobre, ¿Cómo ha sido la evolución histórica del delito de extorsión en nuestro país? El magistrado de la Sala de lo Penal en la entrevista, mencionaba que para determinar la evolución que ha tenido el delito de extorsión en El Salvador se tiene que tomar en cuenta dos puntos de vista; el Primero, desde el punto de vista cuantitativo, es decir a través de la investigación que realizó la Fiscalía General de la República en el año 2000 en donde se estudió diferentes delitos, entre ellos el delito de extorsión, se toman en cuenta la cantidad de denuncias que se habían realizado año tras año del delito de extorsión, denuncias que se han realizado ya sea en sede policial como en la Fiscalía General de la República, sin embargo, hay que tomar en cuenta también que no todas las personas realizan la respectiva denuncia cuando están siendo víctimas de extorsión ya sea por miedo de represalias que puede tomar el delincuente contra él o contra su familia lo que

hace que se abstenga de realizar la respectiva denuncia, es por ello que no se puede tener una cifra exacta de los delitos de extorsión que se dan a nivel nacional año con año.

En segundo lugar, desde el punto de vista cualitativo: en este sentido el magistrado considera que se debe estudiar las diferentes maneras o formas en que se ha venido realizando el delito de extorsión en el transcurso de los años. Es decir, el delincuente que realiza la extorsión se ha ido adaptando a través del tiempo a la realidad como lo mencionó el Magistrado de la Sala de lo Penal al momento de realizarle la entrevista “a través del tiempo el delincuente va incorporando más elementos con el fin de ir evadiendo responsabilidad penal, el delincuente comienza a incorporar más delincuentes para cometer el delito de extorsión llegando a tener a estas alturas una estructura criminal delincuencia y llegando a cometer este ilícito de una forma total o periódica”.

Es necesario aclarar que la extorsión que se realiza de forma total es aquella en donde el sujeto activo realiza la exigencia del bien a la víctima una sola vez, en cambio la extorsión realizada de forma periódica el sujeto activo amenaza a la víctima de manera constante exigiéndole cierta cantidad de dinero de manera periódica.

Aclara que con el pasar del tiempo el delincuente le fue incorporando más características al momento de cometer el delito de extorsión esto con el fin de ir evadiendo responsabilidad penal, el delincuente comienza a incorporar más elementos para cometer la extorsión llegando así a convertirse en una estructura criminal en donde no solamente participa la persona que realizó la amenaza sino también personas que participan en la recolección del bien exigido.

Además, incorporan elementos de materialización de la amenaza, es la incorporación que hace el delincuente de este elemento lo que hace que la víctima siga pagando la extorsión. Otro elemento que considera el magistrado es que el delincuente incorporó, el elemento multidimensional y este hace referencia a que el delincuente no solamente persigue el bien material, sino que le quita la tranquilidad tanto a la persona que es víctima de la extorsión sino también al grupo familiar de este, todo esto viene siendo parte de la evolución que ha tenido el delito de extorsión.

En el presente trabajo de investigación en la parte histórica se menciona la regulación que ha tenido el delito de extorsión en El Salvador, se señala que en el año dos mil quince el legislador tomando en cuenta la evolución que había tenido el delito en comento, las formas en que la persona realizaba la extorsión y con el fin de combatir este delito incorporó en el ordenamiento jurídico la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, en dicha ley se castiga tanto a la persona que realiza la acción como a la persona que colabora en la recolección de dinero ya sea de manera personal como a través de su cuenta bancaria.

La segunda interrogante que surgió en el momento de la entrevista fue la siguiente: ¿Considera que el delito de extorsión regulado en la Ley Especial contra el Delito de Extorsión se apega a la realidad salvadoreña? Mencionaba el Juez que el legislador lo que hace en el delito es tipificar hechos y conductas, trata de adecuar la conducta criminológica a un tipo penal para poderlo castigar. Lo que se pretende es adecuar la pretensión del legislador para poder castigar la conducta que considere lesiva.

Se considera que, si bien es cierto el legislador al momento de regular un delito, incorpora diversas características del hecho punible con el propósito

que si una persona quiere realizar un hecho con las mismas características le sea aplicado la norma penal.

En razón a lo anterior, se consultó sí, ¿El delito de extorsión admite tentativa? A esta interrogante el magistrado comentó que a través de la jurisprudencia se puede determinar que no basta que la persona haya realizado la primera acción de amenazar a la víctima exigiéndole a la vez dinero o cualquier determinado bien para que este sea considerado como delito de extorsión, “el delito puede no consumarse pero que el hecho que no se consuma no quiere decir que no deban castigarse aquellas conductas que se exteriorizaron de cara a la consumación del ilícito” la doctrina establece que si la persona antes de perfeccionar el ilícito toma a bien desistir de causar un daño al patrimonio de la víctima reestableciendo de esta forma la paz emocional tanto de la víctima como de su círculo familiar, el desistimiento que hizo antes de consumir el hecho se considera un delito tentado.

Mencionaba que en este punto la doctrina existe también la consideración de que es delito tentado cuando se realiza la entrega controlada, debido a que es el agente quien toma el control, realiza el seriado de billetes y en determinados casos podrían ser simples hojas de papel recortadas simulando la cantidad exigida por el delincuente a la víctima, es ahí donde dificulta poder determinar si se trata de un delito consumado o delito tentado, debido a que el sujeto activo a pesar de que llevó a cabo el delito de extorsión al presentarse a recoger lo que para él sería la cantidad exigida, nunca se hubiera lucrado con el supuesto dinero producto de la extorsión, porque la víctima nunca hubiera entregado parte de su patrimonio al delincuente y por tanto no habría afectación.

Pero también se toma en cuenta cuando la víctima ha entregado parte de lo

exigido por el victimario, es decir al momento de preparar la entrega los agentes policiales encargados mezclan entre los recortes de papel que simulan dinero parte del dinero real aportado por la víctima en este caso la doctrina considera que es un delito consumado porque siempre se ve afectado el patrimonio del sujeto pasivo, aunque sea una mínima parte, pero se ve afectado.

Como se ha analizado en capítulos anteriores el delito de extorsión históricamente era regulado como un delito de resultado, es decir que el delito se consumaba cuando el sujeto activo obtenía provecho, utilidad o ganancia de parte de la víctima, es decir, cuando esta última entregaba el bien al sujeto activo. En cambio, se consideraba delito tentado cuando solamente se realizaba la acción o exigencia sin llegar a obtener de la víctima una parte de su patrimonio. Se puede decir entonces que es desde la etapa en que inicia la ejecución del delito hasta antes de que la víctima entregue el dinero exigido en donde el sujeto activo puede llegar a desistir de obtener el bien, a esto se le puede considerar como delito tentado.

Es a partir del 2015 cuando entra en vigencia la ley especial contra el delito de extorsión que se toma como un delito de mera actividad, no importa si la persona se haya beneficiado con el patrimonio de la víctima, sino que basta solamente que está haya realizado una exigencia con el propósito de obtener provecho de los bienes de la víctima sin importar que haya desistido, entre el tiempo que haya durado la exigencia y la entrega que realice la víctima.

Respecto al tema planteado en el presente trabajo, se cuestionó, ¿En qué consisten las entregas controladas? Las entregas controladas según el criterio del magistrado consisten en que la persona que está siendo extorsionada se presenta ante la Policía Nacional Civil, interpone la denuncia, es en ese

momento cuando el poder del Estado a través de dicha institución toma el control de la situación, comienza a comunicarse y negociar con el victimario, el agente reemplaza a la víctima sin que el delincuente se dé cuenta. Es necesario mencionar también que esta técnica de investigación policial tiene la característica de ser una técnica en donde participa un agente que se hace pasar por la víctima en ningún momento el delincuente se da cuenta que la persona con la que ha negociado con la cual han llegado a un acuerdo es con él propio agente policial que tiene el control de todo el operativo policial.

Por lo que se considera que las entregas controladas aparte de ser una técnica de investigación policial, así como la mencionan los tratados internacionales ratificados por El Salvador, es una herramienta de vital importancia tanto para la Policía Nacional Civil como para la Fiscalía al momento de investigar el delito de extorsión y dar las personas involucradas en el hecho punible y como bien lo dice la palabra “entregas controladas” es la policía quien ejerce el control, el momento de realizar la entrega y al momento de capturar a las personas involucradas.

En referencia a lo anterior se preguntó, ¿hay una distinción entre entregas controladas y entregas vigiladas? El magistrado considera que en algunos casos puede el agente investigador realizar tanto el rol de vigilancia como también el control de lo que esté pasando entorno a la entrega, es necesario mencionar que existen casos en los que podría considerarse que existe una distinción entre entregas controladas y entregas vigiladas. En las entregas vigiladas como bien lo dice la palabra el agente realiza actos de vigilancia al identificar a los sujetos que participan en la recolección del dinero producto de la extorsión como también vigila a la víctima cuando esté realiza la entrega del bien exigido.

Además, se le cuestionó sí, ¿Considera que es de suma importancia la aplicación de las entregas controladas en el delito de extorsión? Según el magistrado han sido de mucha utilidad a la institución en cuanto a la averiguación el delito de extorsión y la individualización de las personas que participan en el hecho delictivo.

Por lo que establece que las entregas controladas son una herramienta útil y necesaria que permite la individualización de los sujetos que participan en el delito; con el intercambio que se produce entre el agente policial y la víctima, este evita poner en riesgo la vida y la integridad física de la víctima, pues es el agente quien negocia con el extorsionista y quien en determinado caso realiza la entrega del bien exigido a la víctima.

De acuerdo a las formas en que el delincuente va realizando el delito de extorsión surgió la siguiente interrogante ¿Considera usted que podrían utilizarse las entregas controladas para investigar casos en los que la extorsión sea realizada a través de medios electrónicos? En este punto el magistrado aclaró que sí se puede dar un seguimiento a las diferentes modalidades que han ido adoptando los delincuentes al momento de realizar la extorsión, sobre todo cuando la víctima está en el exterior o está en otro lugar entonces la extorsionan a través de llamadas telefónicas, es decir, existen diversas modalidades, aun a través de cuentas bancarias ha sido implementada, sin embargo la extorsión en donde el delincuente le pide a la víctima el depósito a determinada cuenta bancaria se le hace complicada para ellos, no tanto por el hecho de depositar el dinero en las cuentas de los extorsionistas, sino que los bancos también se encargan de ejercer cierto control, tienen cámaras de seguridad, lo cual resulta un poco más riesgoso para el delincuente la utilización de este medio.

Posteriormente se le preguntó, ¿Ha observado algún problema que se presenta dentro de las entregas controladas para comprobar el delito de extorsión? En esta pregunta el magistrado mencionó que en este tipo de delitos con todo el aparato que despliega la policía, muchas veces no se identifican problemas, salvo que la víctima se retracte, pero es bastante difícil la falta de colaboración de la víctima. Por el hecho de que el agente encubierto la suplanta, es por ello que siempre se lleva a cabo el delito de extorsión, aunque a veces se vuelve difícil porque es un tipo penal en el cual se debe probar tanto el desplazamiento, el deterioro, la afectación en el patrimonio de la víctima como también la afectación en la psiquis de la víctima a través de lo que llamamos la amenaza.

Considera además que cuando el agente policial reemplaza a la víctima es el agente a través del teléfono de la víctima quien recibe la amenaza. En el curso de la negociación externalan las amenazas eso se establece a través del testigo que después para declarar en juicio es bastante difícil, esos delitos que se configuran tentados o consumados fiscalía debería de pasarlo sumariamente porque realmente tienen todo probado, son delitos complejos pero que de inmediato recoge la evidencia, de inmediato recogen la prueba y esa prueba la pueden presentar al juez y descargar el sistema de tantos casos.

CONCLUSIONES

En la actualidad, la extorsión es un delito pluriofensivo ya que lesiona tanto el patrimonio de la víctima como la autonomía personal de la misma.

El delito de extorsión, apegado al principio de legalidad es considerado de mera actividad, consumándose desde el momento en que se ejecuta la amenaza, sin embargo, en la práctica es calificado según el criterio del juez en cada caso concreto.

Las entregas controladas son una herramienta de mucha utilidad que sirve para la investigación del delito de extorsión, a través de la cual se pretende individualizar a los sujetos partícipes del hecho delictivo.

Existe una tendencia en la cual la técnica de investigación policial de entregas controladas es confundida con frecuencia con la de entregas vigiladas.

Es indispensable la intervención de la FGR en las entregas controladas a través del direccionamiento funcional que esta ejerce sobre los agentes investigadores de la PNC, para generar resultados positivos en la investigación del delito de extorsión.

El paquete señuelo consiste en la modificación o suplantación de la cosa exigida en el delito de extorsión, la cual es utilizada únicamente en aquellos casos en los que se produce una sola entrega controlada.

Es importante regular el procedimiento de las entregas controladas, pues es una técnica que contribuye a la investigación y combate al delito de extorsión.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Arenas, Antonio Vicente. *Compendio de Derecho Penal*. Colombia: Bogotá, 1982

Colina Oquendo, Pedro. *Código Penal Comentado y jurisprudencia*. Editorial La Ley. España: Madrid, 2007.

Delgado Martín, Joaquín. *Criminalidad Organizada*. Editorial Librería Bosch. S.L. España: Barcelona, 2001.

Delgado Martín, Joaquín. *La entrega vigilada de droga u otro elemento ilícito*. Editorial Librería Bosch. S.L. España: Barcelona, 2000.

Donna, Edgardo Alberto. *Delitos Contra la Propiedad*. Editorial Rubinzal-Culzoni. Argentina: Buenos Aires, 2001.

Donna, Edgardo Alberto. *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B*. Argentina: Buenos Aires, 2001.

Edwards, Carlos Enrique. *El Arrepentido. El Agente Encubierto y La Entrega Vigilada: modificación a la Ley de Estupefacientes, análisis de la Ley 24,424*. Editorial Ad-Hoc. Argentina: Buenos Aires, 1996.

Fontan Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Abeledo Perrot. Argentina: Buenos Aires, 1971.

Giménez Carrillo, Domingo Marcos. *El oficio de linajudo. Extorsión en torno a hábitos de órdenes militares en Sevilla en el siglo XVII*. España: Sevilla, 2011.

Magro Servet, Vicente. *Guía práctica profesional de investigación policial y medios de prueba en el proceso penal*. Editorial La Ley. España: Madrid, 2011.

Pavón Vasconcelos, Francisco. *Delitos Contra El Patrimonio*. Editorial Porrúa. México: 1995.

Soriano Soriano, José Ramón. *Delitos contra la salud pública y contrabando*. Editorial Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 2000.

Von Hentig, Hans. *Estudios de Psicología Criminal*. Editorial Espasa Calpe. España: Madrid, 1961.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Alas Mejía, Oscar Rene. “Violación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Extorsión”. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador, 2009.

Cabrera Dinarte, Eglá Maritza. “El delito de extorsión en la zona Oriental de El Salvador”. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador, 2016.

García Hellebuyck, David Alejandro. “Política Criminal Para Prevenir El Delito De Extorsión en el Municipio de San Salvador”. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador, 2011.

Guevara, Aída Frineé. “El Tipo Penal de Extorsión. Problemas Prácticos y Jurídicos en el Proceso Penal Salvadoreño”. Monografía. Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo, 2015.

Martínez Guerra, Mario Ítalo. “Extorsión”. Tesis Doctoral. Universidad de El Salvador, 1982.

Martínez Hernández, Ismael Arnoldo. “El Fenómeno de la Renta: Un Análisis desde el delito de Extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la realidad salvadoreña”. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador, 2010.

LEGISLACIÓN

Legislación Nacional

Constitución de la Republica de El Salvador. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, 2012.

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988. Austria.

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, 2003. México.

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Italia.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código Penal, 1973. El Salvador.

Palacio Nacional. Código Penal, 1997. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código Procesal Penal, 2009. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, 2015. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Especial para la Protección de Víctimas y testigos, 2006. El Salvador.

Derecho Comparado

Asamblea Legislativa. Código Penal de la República de Costa Rica, 1970. Costa Rica, http://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf

Congreso Nacional. Código Penal de la República de Chile, 1874. Chile. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf

Congreso Nacional. Ley N° 20000, 2005. Chile, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=235507&r=1>.

Palacio Nacional. Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006. Guatemala, <http://iepades.com/wp-content/uploads/2013/09/LEY-Delincuencia.pdf>

Ministerio de Gobernación. Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, 2006. Guatemala, <http://iepades.com/wp-content/uploads/2013/09/LEY-Delincuencia.pdf>.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Penal. Recurso de Casación, Referencia: 360C2017. 2017. El Salvador. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.

Sala de lo Penal. Recurso de Casación, Referencia: 153C2017. 2017. El Salvador. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.

Sala de lo Penal. Recurso de Casación, Referencia: 230C2017. 2017. El Salvador. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.

SITIOS WEBS:

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Argentina: Buenos Aires, 2008.

https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF.

Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, *Entrega Vigilada: Orígenes y desarrollos*. Lima: Perú.

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_66.pdf.

Folgado Gallego, Sergio, *La diligencia de la entrega vigilada en el proceso penal español*. España, 2017.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9498/La%20diligencia%20de%20entrega%20vigilada%20en%20el%20proceso%20penal%20espanol..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Lorena Rebolledo Latorre, “Entrega Vigilada y controlada” *Boletín Trimestral (Chile: Santiago de Chile, 2004)*; 18.

http://www.fiscaliadechile.cl/observatoriodrogaschile/documentos/publicaciones/entregas_vigilada_controlada_LR.pdf.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L., Argentina: Buenos Aires, 2003.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. España, 1974

ANEXOS

ANEXO N° 1

360C2017

SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día treinta y uno de enero dos mil dieciocho.

La presente resolución es emitida por la Magistrada Doris Luz Rivas Galindo y los Magistrados José Roberto Argueta Manzano y Leonardo Ramírez Murcia, para resolver el recurso de casación interpuesto por los licenciados Carlos Adalberto Mejía Mejía y Douglas Aníbal Morán y Morán, en calidad de defensores particulares de la señora VYAM, contra la sentencia de apelación dictada por la Cámara Especializada de lo Penal, con sede en Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la presente causa penal seguida contra dicha sindicada, por atribuírsele el delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA, previsto y sancionado en los arts. 2 y 3 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión (en adelante L.E.C.D.E.), en relación con el art. 24 del Código Penal (C.Pn.), en perjuicio de la víctima bajo régimen de protección con clave “DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

...CUATRO. A criterio de los abogados recurrentes, no bastaba que a su defendida se le haya encontrado en posesión de uno de los billetes proporcionados por la víctima, entregados por medio del agente negociador...

...OCHO. En cuanto a la queja consistente en que, para determinar la responsabilidad penal de la imputada, no era suficiente comprobar que tuvo en posesión el dinero seriado por un determinado lapso de tiempo, sino que además debía también acreditarse otras acciones de planeación o ejecución

del delito, como llamadas extorsivas o participar directamente en la exigencia del dinero, la Cámara estimó que “la experiencia común nos indica que en esta clase de delitos para lograr su perpetración completa, existe un reparto de funciones entre los sujetos activos o coautores, así unos son los que realizan llamadas extorsivas contactando con la víctima, otros son los encargados de recoger el dinero producto de la extorsión mientras otros dan vigilancia para que dicha entrega se realice según lo planeado...”(Sic). Se puede ver que el tribunal de segunda instancia orienta su razonamiento en torno a la teoría del dominio funcional del hecho para determinar la coautoría de la indiciada...

III. FALLO

POR TANTO: Con base en las consideraciones que anteceden, disposiciones legales citadas y arts. 50 Inc. 2º literal a) 144, 147, 179, 394, 452, 453, 478, 479, 480, y 484 todos C.Pr.Pn., arts. 2 y 3 N° 7 L.E.C.D.E. y 33 C.Pn... en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **RESUELVE:**

I. NO HA LUGAR A CASAR la sentencia condenatoria relacionada en el preámbulo de la presente, por no concurrir los motivos de casación alegados en el recurso de casación interpuesto por los licenciados Carlos Adalberto Mejía Mejía y Douglas Aníbal Morán y Morán, defensores particulares de la procesada VYAM; por lo que se mantiene incólume la confirmación de la condena dictada en su contra.

II. DEVUÉLVANSE las actuaciones al tribunal de procedencia, juntamente con esta sentencia, para los efectos legales consiguientes.

ANEXO N° 2

153C2017

SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

La presente resolución es emitida por la Magistrada Doris Luz Rivas Galindo y los Magistrados José Roberto Argueta Manzano y Leonardo Ramírez Murcia, para resolver el recurso de casación interpuesto por el licenciado Digno Eduardo Menéndez Galdámez, en calidad de defensor particular, quien solicita que se controle el fallo emitido a las catorce horas del día veintitrés de marzo del presente año, por la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, mediante la cual se confirma la sentencia definitiva condenatoria pronunciada por el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa, en la causa penal instruida contra MARCO ANTONIO A. R. mencionado como ERICK RICARDO P. R., por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 n° 1 y 7 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima con clave “Benjamín”.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: ...Teniéndose los siguientes hechos probados: “...que en los primeros días del mes de diciembre del dos mil catorce llegó un sujeto desconocido al lugar de trabajo de la (...) víctima (...) BENJAMÍN (...) y le dijo que era de la mara Salvatrucha (sic) que quería treinta dólares mensuales y si no los daban lo iban a matar (...) así que entregó los treinta dólares (...) asimismo, al sujeto desconocido le hizo entrega de otros treinta dólares el día veinte de enero del dos mil quince (...) pero pasaron los meses de febrero a mayo sin que nadie llegase a recolectar la cuota de dinero, llegando el diecinueve de junio de este año (...) otro joven descrito como alto, gordo (...)

quien le manifestó que no habían llegado porque andaba “la jura calentando el sector” y que ese día quería trescientos dólares, ante ello, la víctima dio aviso a la policía y se conformó un dispositivo en el que se haría entrega por la víctima de un paquete señuelo (...) fue que a eso de las once horas del mismo día, llegó a ese negocio el imputado MARCO ANTONIO A. R. y de forma prepotente le dijo a la víctima “aquí vengo por el dinero que le habían dicho que entregaran la mara” agregando “lo tiene o sino ya sabe lo que le va a pasar” y BENJAMÍN le entregó el paquete señuelo (...) el imputado lo agarró y salió del negocio, pero los agentes policiales le dieron seguimiento interviniéndolo...”. (Sic.)

III. FALLO

POR TANTO: De acuerdo a lo apuntado en los acápites precedentes, disposiciones legales citadas y artículos 50 inciso 2º literal a), 57, 144, 452, 453, 479 y 484 todos del Código Penal, en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **RESUELVE:**

A. NO HA LUGAR A CASAR la sentencia definitiva condenatoria de confirmación pronunciada por la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, en cuanto al motivo expuesto, por las razones antes acotadas.

B. Queda firme la providencia impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 147 C.Pr.Pn..

C. Vuelvan las actuaciones al tribunal de origen, para los efectos legales pertinentes.

ANEXO N° 3

230C2017

SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

La presente resolución es emitida por la Magistrada Doris Luz Rivas Galindo y los Magistrados José Roberto Argueta Manzano y Leonardo Ramírez Murcia, para resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica ejercida por el licenciado Luis Armando Paniagua Chacón, contra la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, con sede en Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual confirma la sentencia definitiva condenatoria dictada por el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince, en el proceso instruido en contra del imputado JONATHAN ALEXANDER G. R., por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numeral 7 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión (L.E.C.D.E.), en perjuicio patrimonial de la víctima bajo régimen de protección identificada con clave “Baltimore” (fallecida).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4. Con la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión (31/03/2015) y como resultado del estudio del recurso de casación identificado con la referencia 111C2016 (31/01/2017), esta Sala hace un distingo entre “entrega vigilada” y “entrega bajo cobertura policial” la cual deriva del texto del artículo 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión; estableciendo que las “entregas bajo cobertura policial” son técnicas ordinarias de investigación que no requieren de autorización especial del fiscal; y que las “entregas vigiladas” que se mencionan en el Art. 282 , literal d) C.Pr.Pn.

(incluso en el Art. 5 L.C.C.O.D.R.C.) son técnicas especiales que requieren de previa autorización de la Fiscalía. Por eso es que a partir del precedente relacionado, se hace una diferencia entre “entrega vigilada” como técnica especial de investigación que requiere autorización especial de la fiscalía; y “entrega bajo cobertura policial” como técnica ordinaria de investigación utilizada también en los delitos de Secuestro o Extorsión, conforme el Art. 1 de la L.C.C.O.D.R.C., en las que bastará con la dirección funcional de la fiscalía, porque en su realización no se ven comprometidos derechos fundamentales y en tanto el objeto o especie a entregar es de carácter lícito.

III. FALLO

POR TANTO: Con base a lo antes expuesto y de conformidad con lo regulado en los arts. 49, 50 inc. 2º, literal “a”, 144, 179, 395, 452, 453, 479, 480 y 484 del C.Pr.Pn., en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **RESUELVE:**

A. DECLÁRASE NO HA LUGAR a casar la sentencia impugnada por el licenciado Luis Armando Paniagua Chacón, en calidad de defensor particular del imputado Jonathan Alexander G. R., por haberse comprobado que no se encuentra fundamentada en prueba ilícita o no incorporada legalmente al juicio.

B. Declárase firme la sentencia dictada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual confirma la sentencia definitiva condenatoria contra el procesado Jonathan Alexander G. R., por el delito de Extorsión Agravada, en perjuicio de la víctima clave “Baltimore”, a tenor del Art. 147 C.Pr.Pn.

C. Remítanse las actuaciones a la Cámara de procedencia para los efectos de ley.



ANEXO N° 4



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS
GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL
DELITO DE EXTORSIÓN

OBJETIVO: Obtener información clara, precisa y certera sobre el tema de investigación denominado LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN.

**ENTREVISTA REALIZADA A JUEZ ESPECIALIZADO DE SENTENCIA “A”,
LIC. GODOFREDO SALAZAR TORRES.**

**1. ¿Cuál es su opinión acerca de que la Ley Especial Contra el
Delito de Extorsión no admite tentativa?**

Expresa que la nueva regulación es imprescindible por razones de eficacia en la indagación del delito por medio de la persecución policial, debido a que no es lo mismo que la Ley disponga únicamente la conducta a reprochar, sino también la forma en que se ejecutará su investigación. En ocasiones la Policía Nacional Civil entregaba paquetes señuelos y en el momento en que estos eran obtenidos, se ejecutaba la captura, esta acción generaba discusión porque en sí el delito no había sido ejecutado en su totalidad, por lo que se podría considerar como delito imperfecto o tentado. Además, en los casos en que se condena como delito de extorsión imperfecto o tentado, en ocasiones incluso Sala de lo Penal confirmaba estas resoluciones aun existiendo la Ley que lo regula de manera diferente, resultando coherente ya que en ocasiones no existe el beneficio patrimonial. El señor Juez nos indica que, para él tomar una decisión, lo hace evaluando el caso en concreto, los hechos en discusión

siempre desde una vista legal, indica que la Ley Especial trata de eliminar de alguna manera lo que el nombra como principialismo del Código Penal, lo cual a su criterio es irrazonable, y esto se da al convertirlo en un delito de riesgo de peligro abstracto que no admite tentativa. Además, señala que ahora el delito es regulado como un delito de riesgo o mera actividad, los cuales no admiten tentativa, pero a su criterio el delito de extorsión no se configura como tal porque por ejemplo al emitir un falso testimonio no existe la posibilidad de no ejecutarlo o de hacerlo de manera incompleta, este delito se ejecuta o no.

Agrega que la Sala de lo Penal utiliza como válvula de escape en resoluciones sobre el referido tema, el criterio del Juez manifestando que se valorara en base a la consideración e interpretación a cada caso en concreto.

2. A su criterio ¿Cuáles son las principales modalidades en las que se manifiesta el delito de extorsión?

El señor Juez nos expresa que la única modalidad se centra en la imaginación del delincuente, ya que son diversas las formas utilizadas para ejecutar este delito, considera que entre las más comunes están las realizadas por llamadas telefónicas, por mensajes de texto, por medio de correo electrónico, y en la actualidad hasta por las redes sociales como la aplicación de Whatsapp, Twitter, Instagram y Facebook, además anteriormente se hacía por medio de carta epistolar, es decir, recalca que no existe una limitante para ejecutar el delito en discusión, este delito es realizado desde las formas más simples hasta a las más sofisticadas y organizadas.

3. ¿Qué problemáticas observa se generan en la investigación del delito de extorsión, entre Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil?

Comenta que en el momento en que se incrementó el cometimiento del delito de extorsión, la agencia policial y fiscal no daba abasto en diversos sentidos, debido a que, en la investigación, no solamente se hacen seguimientos de personas vinculadas a la realización del delito a través de las entregas controladas, se utilizan otros medios como por ejemplo álbumes fotográficos en los cuales se ilustra la ejecución del delito. En algunas ocasiones se ha dado que los agentes investigadores mienten lo cual genera inconvenientes, expresando que agentes levantan actas en las cuales hacen constar que han visitado lugares o que se han realizado actos que no han sido ejecutados, en otros casos con el fin de individualizar a más personas, se ejecutan entregas controladas dividiendo dinero entre más agentes, sin autorizaciones o planificaciones previas, lo cual genera un desorden en toda la investigación. Sin embargo, la ejecución de las técnicas de investigación policial, deben realizarse a la luz del Principio de Buena Fe, llevándolas a cabo sin alteraciones ni arbitrariedad, ya que las actuaciones y diligencias de la Policía Nacional Civil deben ser documentas, organizadas distribuyendo roles entre los agentes investigadores, deben existir acuerdos previos sobre la cantidad de entregas controladas que se ejecutara, esto para que la indagación sea efectiva y tenga constancia.

4. ¿Qué son las entregas controladas, y como son tomadas en cuenta a la hora de producir la prueba en la audiencia de vista pública?

Indica que las entregas controladas son una técnica de investigación policial, en la que debe analizarse previo una planificación adecuada si intervendrá un agente negociador o si la misma víctima ejecutara ese rol, que dependiendo del caso concreto se utilizará más de una técnica de investigación.

Es importante que las entregas controladas, se realice de la forma debida y apegada a la legalidad, porque al momento de incorporarse como prueba o

como indicios de la investigación, será indispensable la declaración de los actores principales en la negociación, sean estos los agentes o la víctima si fue quien colaboró con la entrega del dinero seriado, ya que con la documentación no es posible acreditar que se realizó.

Es así que la prueba a valorar es la apegada al Código Procesal Penal en sus artículos 311, 244 y 372, si bien es cierto que, en la etapa inicial e instrucción, la prueba se presenta como probabilidades de que se cometió un ilícito, es el juez de juicio quien valorará la credibilidad de todos los elementos admitidos.

5. A su criterio ¿son los agentes provocadores una forma de obtener prueba de forma ilícita?

Considera que el delito es provocado, cuando el agente policial incita a cometer el mismo, sin nacer antes la actividad delictiva, si bien es cierto que las entregas controladas pueden ser vistas como una provocación la comisión del ilícito, a manera de ilustración tenemos que el extorsionista exige cierta cantidad de dinero, pero el investigador busca negociar una cantidad menor, es decir al llegar a un acuerdo con el victimario ofertando un cantidad de dinero, esto no es considerado como provocación en razón de que la finalidad delictiva e idea criminal ya estaba presente de parte del extorsionista.



ANEXO N° 5



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS
GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL
DELITO DE EXTORSIÓN

OBJETIVO: Obtener información clara, precisa y certera sobre el tema de investigación denominado LAS ENTREGAS CONTROLADAS EN EL DELITO DE EXTORSIÓN.

ENTREVISTA REALIZADA AL MAGISTRADO DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MSC. LEONARDO RAMIREZ MURCIA.

- 1. ¿Podría proporcionarnos algunos datos históricos sobre la evolución del delito de extorsión en nuestro país?**

Un dato importante es que en el año 2000 Fiscalía publica una tabla de delitos, entre ellos delitos contra el patrimonio en la que se hace referencia a la cantidad de extorsiones que se producían o registraban en el sistema en esos años. Debe aclararse que el delito de extorsión puede ser evaluado desde dos planos, uno desde el plano cuantitativo y el otro con el plano cualitativo. En cuanto al plano cuantitativo a través de las cifras que se han producido año tras año y que se encuentran registradas sobre este delito, además se realizan exploraciones que no se registran en el sistema, produciéndose extorsiones muy puntuales en donde el sujeto activo amenaza con matar al sujeto pasivo para que no lo denuncie, por ello este no realiza la denuncia y no hay registro sobre ello a esos hechos se les conoce como cifra oscura. En el plano cualitativo se tiene que hacer un estudio del delito de cómo se produciría en

algún momento dado. El hecho no era masivo, el delincuente no había perfeccionado sus técnicas, llegaba, realizaba la amenaza y el sujeto la cumplía sin mayor cuestión, es decir, le decían que fuera a dejar el dinero en algún determinado lugar, se daba en las ciudades rurales y urbanas, pero era un delito que estaba por debajo de otros delitos como es el delito de robo y de hurto; el delincuente le va incorporando más elementos con el fin de evadir responsabilidad penal, el delincuente comienza a incorporar más delincuentes al proceso de extorsión. Puede ser una extorsión total o periódica, las modalidades se van diversificando también. Esa es la complejidad que va adquiriendo el delito de extorsión, todos los que participan en el delito configuran una organización criminal dedicada a la extorsión, además incorporan elementos de materialización de la amenaza, es por ello que la víctima sigue pagando la extorsión, en este punto el extorsionista ha llegado a un nivel en el que se desconfigura la naturaleza humana del delincuente, no solamente perseguir el bien material sino que también atenta contra la paz social, el delito se vuelve multidimensional eso es lo que tenemos en la actualidad. A diferencia de lo que teníamos hace 15 años atrás todo esto es parte de la evolución que ha tenido el delito de extorsión.

2. Considera usted que, ¿el delito de extorsión tal cual está regulado en la ley especial contra el delito de extorsión se apega a la realidad salvadoreña?

El delito intenta adecuarse a la pretensión del legislador para poder castigar aquella conducta que considera lesiva, la realidad puede ser distinta y variada, la realidad concreta de los hechos que el legislador posiblemente haya considerado son algunas circunstancias que se dan que no ameritan una amenaza o castigo. El delito no es otra cosa que la descripción de una conducta que se espera, que si se produce puede ser adecuada a ella y consecuentemente debe recibir la correspondiente responsabilidad o

consecuencia penal; la realidad social es otra historia, que dentro de la realidad social hayan hechos, comportamientos que no ameritan castigos, pero el legislador las ha considerado como tal, eso es otra cosa.

3. A su criterio, ¿Admite tentativa el delito de extorsión?

Este es un delito de resultado el cual se consuma con la entrega del bien o el monto del valor que se exige a condición de no causar daño, sin embargo, existe la posibilidad que en la etapa de consumación del ilícito desde el inicio de ejecución del delito puede quedar a nivel de tentativa, es decir, se admite tentativa a criterio de la jurisprudencia generalizada y la misma doctrina, quienes consideran que el delito de extorsión puede no consumarse, pero el hecho que no se consuma no quiere decir que no deban castigarse aquellas conductas que se exteriorizaron de cara a la consumación del ilícito, pueden desistir y así quedan sin castigo porque no causaron ningún daño patrimonial y además restablecieron la paz emocional, esa parte constituye un delito tentado desde el momento en que se vierte la amenaza. Si la víctima en lugar de cumplir lo exigido va a la policía y ésta lo reemplaza como si fuera ella y comienzan a tratar con los delincuentes estos creyendo que siguen tratando con la víctima y esta le da seguimiento y comienza a tener el control de la situación para que el delincuente en su planificación tenga el propósito de cumplirlo y al llegar al lugar acordado, el agente disfrazado entrega el valor, el delincuente lo recibe asumiendo que este lleva el producto de la extorsión. Al menos la teoría mayoritaria sostiene que hasta ese momento sigue siendo tentado aunque le ha entregado un montón de papeles recortados porque realmente no se desprendió de un valor económico salvo que dentro de ello vaya mezclado dinero o haya mezclado papel periódico entonces si está desplazando una parte del patrimonio de la víctima en poder del otro qué más adelante fue identificado, hasta el momento en la cual la policía lo intercepta y le incauta el valor, se puede manejar como un delito tentado porque nunca

estuvo en riesgo el patrimonio de la víctima, la policía mantuvo el control de su dinero que pudo haberse entregado. En concreto sí es posible la existencia de la tentativa en el delito de extorsión.

4. ¿Qué entiende por entregas controladas? Y ¿A su criterio existen diferencias entre entregas controladas y entregas vigiladas?

Las entregas controladas son una técnica policial de persecución del delito y del delincuente, las cuales consisten en que la víctima en determinado momento del proceso de ejecución del delito es reemplazada por un agente encubierto quién asumirá el control de la negociación y de la entrega de lo que están exigiendo sin revelar que él ha reemplazado a la víctima, a su vez éste que en algún momento levantara las actas del dinero seriado registrará el dinero, le sacara fotocopias y posteriormente será quien entregara el dinero. Al hablar de entregas controladas se entiende que estará en manos del Estado a través del elemento policial el control de todo el procedimiento de la negociación de la entrega del producto que están exigiendo por eso se denomina entrega controlada. La entrega vigilada puede decirse que este mismo está ejerciendo un control y una vigilancia de lo que está pasando, sin embargo, no necesariamente quién está vigilando está controlando; vigilar es una cosa y controlar es otra, controlar es que en mi radio de dominio está todo si yo quiero lo doy, si no quiero no lo doy hay una serie de decisiones propias del agente policial investigador. La entrega vigilada estaría más bien desplazada a la idea de los elementos que se colocan en la escena del delito, quienes están verificando la llegada del sujeto o sujetos, la llegada de la víctima, el encuentro de la víctima, el paso de la cosa de una mano a la otra, el retiro de la víctima y el retiro del delincuente. Es decir, ellos están haciendo una labor de vigilancia esa podría considerarse como una entrega vigilada.

5. ¿Considera que es de suma importancia la aplicación de las entregas controladas en el delito de extorsión?

Pues definitivamente es una técnica que le ha dado resultado a las agencias de persecución del delito, ¿qué tan importante? posiblemente puede haber otras técnicas, pero ésta es la que mejores resultados le ha dado a la policía.

6. ¿Considera usted que podrían utilizarse las entregas controladas para investigar casos en los que la extorsión sea realizada a través de medios electrónicos?

Claro ha sido una modalidad que han implementado, sobre todo cuando la víctima está en el exterior o está en otro lugar, entonces la extorsionan a través de llamadas telefónicas, aclarando que hay una diversidad de modalidades en las que se implementan cuentas bancarias, sin embargo es algo complicado para ellos porque los bancos se han cerrado a esa posibilidad, no tanto por el depósito de dinero al extorsionista sino que los bancos también se encargan de ejercer control interno, volviéndose riesgoso la actividad del delincuente.

7. ¿Dentro de los documentos que se presentan en las entregas controladas, ha observado algún problema al momento de ser presentadas las diligencias realizadas?

Normalmente este tipo de delitos con todo el aparato que despliega la policía, no se identifican problemas, aunque en ocasiones se vuelve difícil probar tanto el desplazamiento el deterioro la afectación en el patrimonio de la víctima como también la afectación en la psique de la víctima a través de lo que llamamos la amenaza.